



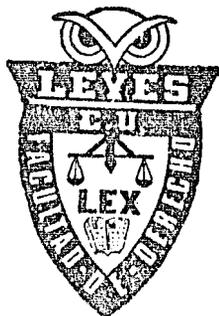
**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

Facultad de Derecho

**El Derecho de Asilo y la Guerra
Civil Española**

TESIS PROFESIONAL
Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a

Guillermo Aragón Conesa



**FACULTAD DE DERECHO
COORDINACION DE EXAMENES
PROFESIONALES**

México, D. F.

Nov. 1985



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Capítulo Primero

GENERALIDADES DEL DERECHO DE ASILO

	Pag.
I.-Concepto e importancia	1
II.-Referencias históricas	5
III.-Ubicación del Derecho de Asilo en el contexto del Derecho Internacional	10
IV.-Asilo y extradición .	14

Capítulo Segundo

CLASES DE ASILO

I.-Asilo Territorial (Político).	17
II.-Asilo Diplomático	23
III.-Asilo Naval .	34
IV.-Asilo Aéreo .	35

Capítulo Tercero

ESPAÑA Y EL DERECHO DE ASILO

I.-Antecedentes Históricos del Derecho de Asilo en : España .	38
II.-El Derecho de Asilo en la Convención de Caracas .	42
III.-Gestación de la Guerra Civil Española .	45

	Pag.
IV.- El principio Jurídico-Internacional de No Intervención.	51

Capítulo Cuarto.

LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA Y EL DERECHO DE ASILO MEXICANO

I.- Problemática de la No Intervención en el Conflicto Español.	60
II.-Posición Anglo-Francesa en orden a dicho conflicto.	63
III.-Posición Italo-Germana.	67
IV.-El Asilo Mexicano a los refugiados Españoles.	75

CONCLUSIONES.

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES DEL DERECHO DE ASILO .

I .- CONCEPTO E IMPORTANCIA .- Institución que ha asumido en los últimos tiempos una humanista transcendencia de índole internacional , el derecho de asilo deviene de las antiguas civilizaciones, como lo acredita su nombre mismo , que etimológicamente surge del griego " ásyron " , término significativo de " sitio inviolable " , y el cual se aplicaba al lugar de refugio no vulnerable para los presuntos delincuentes , o para los perseguidos por motivos políticos . Consecuentemente , en su acepción tradicional , el derecho de asilo aparecía como efecto directo de la inmunidad de las iglesias o templos , en razón de la cual los sujetos criminales o no que se refugiaban en ellas , no podían ser sacados por la fuerza. Es por lo que el destacado autor Francisco José Figuerola , puntualiza : " que el asilo era el recinto sagrado en donde se cobijaban los criminales y los deudores , no pudiendo ser extraídos por la fuerza , ya que tal acto importaría una profanación cuya consecuencia inmediata era una pena ; siendo de esta manera que los perseguidos veían , en la iglesia , un lugar de protección: un asilo"(1)

Así pues , históricamente , el asilo designaba tanto el citado lugar inviolable , como " el privilegio de que gozaban en la antigüedad de determinados sitios (ciudades o iglesias) , que detenía la acción de la justicia en relación a los delincuentes y perseguidos por cual

(1) .-Francisco José Figuerola , " Asilo (derecho de) " ; en Enciclopedia Jurídica Omeba , Buenos Aires , 1976, Ancafo, S.A., Tomo I p. 826.

quier motivo , que se refugiasen en ellos " (2) .

Pero , la evolución del Derecho Internacional ha convertido al derecho de asilo , según el maestro Modesto Seara Vazquez , en " una institución en virtud de la cual una persona escapa a la jurisdicción local , ya sea huyendo a otro país (asilo territorial) , o refugiándose en la embajada (asilo diplomático) , o en un barco (asilo Maraval) o en avión (asilo aéreo) de un país extranjero " . (3)

A reserva de referirnos en su oportunidad a cada una de esas clases de asilo , hemos de precisar ahora que el derecho de asilo , a juicio de la generalidad de los autores , está considerado como una de las formas de ejercicio de la soberanía de todo Estado .

Cabe por ello , hacer una referencia , aunque sea breve , a la soberanía estatal .

En sentido etimológico , observamos que la soberanía corresponde a un enunciado de poder , apareciendo así su primera característica: la soberanía es un poder . Pero , ¿ que clase de poder ? , la doctrina y la práctica internacionales han puesto de relieve que se trata de un

(2) .-Rafael de Pina , Diccionario de Derecho , México , 1978 , Editorial Porrúa,S.A. , p. 92.

(3) .-Modesto Seara Vazquez , Derecho Internacional Público , México, 1976 , Editorial Porrúa,S.A. , p. 233-234.

poder supremo , es decir , el de mayor alcance , el que está por encima de todos los poderes sociales de cada comunidad . Trátase , pues del "poder supremo del Estado " .

Tal es el resultado del enfoque exterior de la soberanía , cuando se pone en relación al concepto de Estado respecto de otro u otros . En este sentido , explica la doctrina que la soberanía tiene un doble aspecto: un aspecto interno y un aspecto externo . Se dice que tiene un aspecto interno cuando se refiere a la calidad de poder rector supremo de los intereses de la comunidad política formada por un Estado concreto . Y se dice que tiene un carácter externo , cuando se refiere a las relaciones del Estado con otros Estados . Sobre esta base , se afirma que un Estado se presenta en el campo de las relaciones internacionales precisamente con ese carácter de " soberanía externa " .

Sin embargo , hay una especial sumisión del Estado : la sumisión al Derecho , siendo , por tanto , éste , -como señala Francisco Porrúa - , " la limitación esencial al concepto de soberanía . Pero esta aseveración sólo es válida si se considera al derecho como una norma superior que se impone al Estado en virtud de su propio valor , norma superior que se deriva del Derecho Natural . Entonces , sin lugar a dudas , puede afirmarse que el Estado está sometido al Derecho , ya que toda su actividad ha de desarrollarse precisamente dentro de los canales señalados por esas normas , como una manera de ser, que deriva de su naturaleza " . (4) .

(4) .- Francisco Porrúa Pérez , Teoría del Estado . México , 1971 , Editorial Porrúa , S.A. , p . 323 y sigs.

Fijado así , muy someramente , el concepto de soberanía , se afirma que , como ejercicio de la misma , todo Estado tiene derecho a admitir en su territorio a las personas que desee , sin motivar queja alguna por parte de otro Estado . Ningún Estado está obligado por el Derecho Internacional a negar la admisión de cualquier extranjero en su territorio , ni a entregarlo a un Estado extranjero o a expulsarlo de su territorio , a no ser que haya aceptado alguna restricción u obligación particular en este sentido (supuestos de extradición , a los que posteriormente nos referiremos) . Por otra parte , el Estado del cual el extranjero es nacional no tiene derecho a ejercer control físico sobre él durante su residencia en el territorio de otro Estado , a pesar de su competencia para ejercer jurisdicción sobre él cuando regrese a su territorio , a través de sus tribunales nacionales , por delitos cometidos por dicho nacional en el extranjero . Por esto , un Estado puede , al menos provisionalmente , servir de asilo al extranjero que ha sido expulsado o que ha huido del Estado de su origen o de su residencia . Así pues , " la concesión de asilo es parte de la competencia que se deriva de la soberanía territorial del Estado " (5) .

La importancia de dicha institución salta a la vista si se considera que , toda vez que por lo general se concede a perseguidos políticos , mediante el asilo se salvan los dones más preciados del hombre : la libertad , la preservación de la integridad corporal y aún de la vida misma .

(5) .- Max Sorensen , Manual de Derecho Internacional Público , México , 1963 , Fondo de Cultura Económica , p. 470 .

II .- REFERENCIAS HISTORICAS .- Se reconoce que el asilo fué resultado de la civilización griega , siendo pruebas de ello el templo de Zeus en Arcadia , el de Apolo en Efeso , el de Cadmo en Tebas y otros más , todos los cuales fueron , en las primeras manifestaciones del propio derecho de asilo , grandes exponentes de las inmunidades que éste brindaba a quienes allí se refugiaban .

La conquista romana en territorio griego trajo aparejado un carácter más jurídico , más severo , más restringido del derecho de asilo , siendo así que Roma no hizo desaparecer este derecho de tipo místico , si bien lo hizo más humano , pues su razón de ser se basó más en el respeto a la majestad del príncipe que a la divina . Así , se llegó a considerar inviolable a todo aquel que llegaba a tocar la estatua del emperador ; y fueron Honorio , Teodosio y Valentiniano quienes emitieron las más importantes disposiciones en orden al derecho de asilo ; y aunque León extendió este derecho a toda clase de delitos , así fueran de la más diversa índole , ya en las Novelas de Justiniano se observa la negativa del derecho de asilo a los homicidas , a los adúlteros y a los culpables del delito de rapto .

Pero , subsistiendo , el derecho de asilo , que en sus inicios fué típicamente pagano , pasó con sus rasgos humanos y benevolentes al Cristianismo , que supo imprimirle un carácter netamente religioso , habiéndose llegado a practicar , no sólo en las iglesias y conventos , sino también en los cementerios y hasta en la universidades , sobre-todo en las ciudades de España .

En el curso del Medievo , la institución del asilo se reafirmó , pues tenía como fundamento esencial evitar a los acusados las venganzas per-

sonales y la ruda justicia germana .

Un ejemplo digno del encomio mundial es el Fuero Juzgo , que el título III del libro IX se refiere con magnífica precisión y limpia palabra _ al derecho de asilo . Así , en su ley I , dice : " que al que fuye a la iglesia que nond saque ninguno de ella , si se non defedier por armas " ; en su ley III se refiere a la pena que sufriran los que saquen por la _ fuerza a los refugiados en las iglesias , y en su ley IV dice : " Que el malfechor , ó el debdor que fuye á la iglesia non deve seer sacado de la iglesia , mas deve pagar lo que deve " .

El Fuero Real (lib. I , título II) , en la ley 2 y 3 , se dedica a _ indicar las personas y lugares que lo disfrutaban . La partida I del Código de las Siete Partidas trata también del derecho de asilo.

Así , este derecho se fué afirmando como indiscutible costumbre que no dejaba de arraigarse en las precedentes civilizaciones . Era natural _ que ante sistemas inicuos , que se basaban más en la venganza de la sangre y la ley del Tali6n , que en la acción judicial humana , se buscara el medio necesario para escapar de tales violencias . De esa manera , _ las iglesias , los conventos , tuvieron como misi6n cobijar bajo sus techos a todos aquellos que eran perseguidos . Nacía el derecho de asilo (6) .

Por otro lado puede especularse que el notable impulso que la iglesia _ brind6 al derecho de asilo puede haber tenido , como otros de sus precedentes históricos más remotos , sucesos relatados en el pentateuco ,

(6) .- Ob. cit. pp. 826 y 827.

y los cuales se remontan , aproximadamente , al año 1240 A. C.

En efecto , en el capítulo XXI de El Exodo , libro sagrado de Moisés , que narra la salida del pueblo Israelita de su cautiverio en Egipto , se expresa que quien hiere a un hombre , matándole voluntariamente , muera sin remisión , pero que si no lo hizo adrede , " sino que Dios dispuso que casualmente cayese en sus manos , Yo te señalaré un lugar en que podrá refugiarse " (versículos 12 y 13) .

Ello indica claramente que Moisés , de acuerdo con el mandato divino que recibiera , señala lugares de refugio o asilo para los homicidas involuntarios .

Y en el Deuteronomio se dice que " designó y destinó Moisés tres ciudades a esta parte del Jordán , hacia el Oriente ... a donde se refugia se aquel que sin querer matase a su prójimo , no siendo su enemigo uno o dos días antes , o de tiempo atrás , y pudiese retirarse seguro a una de dichas ciudades " (capítulo IV versículos 41 y 42 , que precisamente se exponen bajo el rubro " ciudades de refugio " (7) .

Así pues , desde la época de los griegos y romanos , los templos y otros lugares destinados al culto sirvieron de refugio a quienes eran perseguidos por un enemigo o por la justicia pública . Se respetaba igualmente la regla de no entregar a la persona que había huido de su país para buscar refugio en otro . La Iglesia Católica practicó el asilo en los templos y monasterios y logró que el poder temporal reconociera la inviolabilidad de los recintos religiosos . En un principio , la Iglesia

(7) .- Datos tomados de la Sagrada Biblia , versión castellana del Tercer Tomo. Sr. Félix Torres Amat , El Paso , Texas , 1944 , pp.77 y 176.

concedía asilo a los perseguidos por toda clase de delitos , incluyendo los más graves , pero gradualmente lo fué limitando a los culpables menores . Como consecuencia de la progresiva delimitación de poderes entre Iglesia y el Estado , el asilo religioso desapareció casi por completo hacia fines del siglo XVIII . Mientras tanto se había desarrollado la institución del asilo diplomático . Cuando las embajadas ocasionales o transitorias que solían enviar los reyes o príncipes se convirtieron en misiones permanentes , surgió la regla de que la sede de esas representaciones era inviolable en virtud de una ficción jurídica que la consideraba parte del territorio del país extranjero , o sea el principio de extraterritorialidad . La inmunidad se extendió al personal de la embajada y a todos los que residían en ella , incluyendo a los que hubieran recibido asilo . Este principio fué reconocido por el tratado de Westfalia (1648) , que puso fin a la Guerra de los Treinta Años . El asilo diplomático y el asilo territorial , o sea el que un país concede en su territorio a un extranjero , han tenido mucha aplicación en Europa a partir del siglo XVIII , tanto para individuos aislados como para grupos que buscaron refugio por razones políticas o religiosas . Sin embargo , por falta de convenios o reglas precisas , la concesión del asilo en esos países está sujeta a diversas interpretaciones y da lugar a dificultades entre los gobiernos . Fueron las naciones latinoamericanas las que reglamentaron y perfeccionaron el Derecho de Asilo , heredado de Europa por conducto de España . Ello se explica por su tormentosa historia política desde las luchas de la Independencia , llena de golpes de Estado , revoluciones y dictaduras , que con frecuencia han obligado a muchas personas a buscar asilo en los otros países o en las

representaciones diplomáticas de éstos . Este asilo se concedía conforme a los usos tradicionales o con base en acuerdos bilaterales (8) .

(8) .- Enciclopedia de México , 1977 , Tomo 1 , P. 459 .

III.- UBICACION DEL DERECHO DE ASILO EN EL CONTEXTO DEL DERECHO INTERNACIONAL .- Ya hemos visto que el derecho de asilo es una de las manifestaciones del ejercicio de la soberanía de cada Estado . Pero , ¿ donde se ubica el derecho de asilo dentro del ámbito del derecho internacional ? .

La generalidad de los tratadistas lo sitúa dentro de las atribuciones de los órganos diplomáticos .

Así lo ponen de relieve los autores a quienes enseguida hacemos referencia ;

Núñez y Escalante se refiere al tema dentro del capítulo VII de su compendio , capítulo que nomina bajo el rubro " Organos de los Estados en sus Relaciones Internacionales " . Ahí , en el inciso relativo al Cuerpo Diplomático expone que la práctica del asilo o protección a los perseguidos establecida por la iglesia en la Edad Media , fué muy común también en las embajadas y consulados extranjeros establecidos en los países de capitulaciones ; así también en Latinoamérica se hizo frecuente con motivo de las persecuciones políticas debidas a los constantes cambios de gobierno que se sucedieron en el siglo XIX .

Esta práctica humanitaria se ha robustecido y aún cuando los países no americanos hasta la fecha no han celebrado tratados específicos sobre la materia , el Derecho de Asilo fué aceptado y respetado durante la Guerra Civil de España iniciada en 1936 , tanto en el territorio dominado por los rebeldes que finalmente se constituyeron en Gobierno del Estado Español , como en el territorio dominado por la República .

También durante la Segunda Guerra Mundial en muchos casos fué respetado

el Derecho de Asilo concedido a funcionarios del gobierno depuesto por las fuerzas invasoras .

El Derecho de Asilo diplomático está fundado en la inmunidad que concede derecho de extraterritorialidad a las embajadas , por ello , aún cuando excepcionalmente se ha concedido asilo en los consulados , este no ha sido debidamente aceptado

" La misión diplomática en cuyo edificio se introduce un criminal debe hacer entrega de este a las autoridades del Estado , y en caso de resistencia de aquél , puede permitir que la policía del Estado penetre al edificio para sacarlo de él ; sin embargo cuando la persona que se introduce o solicita la entrada al edificio es perseguida por sus actividades políticas , la misión diplomática tiene derecho de negarse a entregarlo " (9) .

Por su parte , Vedross , con mucho acierto destaca el carácter humanitario del Derecho de Asilo , y , también ubicándolo dentro del desempeño del Cuerpo Diplomático expresa que el jefe de misión está obligado a entregar a las autoridades locales , a requerimiento del Estado en el que está acreditado , a los delincuentes comunes que en el edificio de la misión se hubiesen refugiado . Ello es así porque el Derecho Internacional no admite un Derecho de Asilo general en edificios de misiones diplomáticas . Solo por excepción se reconoce tal derecho , dentro de límites estrictos , por motivos de humanidad , en favor de refugiados políticos . Ahora bien : siendo el principio de humanidad un principio que informa todo el Derecho Internacional moderno , incluido el Derecho de guerra , la concesión del asilo diplomático se justifica , aún faltando una base convencional , si sirve para proteger al refugiado polí-

(9) .- Roberto Nuñez y Escalante, Compendio de Derecho Internacional Público, México 1970, Ed. Orion, pp. 391-392.

tico de un peligro grave e inmediato (10) .

Seara Vazquez se ocupa del tema dentro del capítulo denominada " Las Relaciones Pacíficas Internacionales : los Organos " , y expresa , como ya lo hemos dicho , " es una institución en virtud de la cual una persona escapa a la jurisdicción local , ya sea huyendo a otro país (asilo territorial) , o refugiándose en la embajada (asilo diplomático) , o en un barco (asilo naval) o avión (asilo aéreo) de un país extranjero " (11) .

Finalmente , hemos de citar al maestro César Sepúlveda , quien explica , fijando la justificación del derecho de asilo , que la inviolabilidad del local que ocupa la embajada o legación constituye uno de los derechos más aceptables y mejor fundados de los agentes diplomáticos . Se ha pretendido hacer reposar esta inviolabilidad de domicilio en una inadmisibles ficción : la de la extraterritorialidad , o sea , que el pedazo de terreno que ocupa ese local se considera como si fuese territorio extranjero . En realidad , se reconoce esa inviolabilidad por el respeto de un Estado hacia la soberanía de otro , y por la reciprocidad que se observa (12) .

Como se observa , la doctrina mantiene el criterio , ajustado a la realidad , en el sentido de que el derecho de asilo básicamente se encuen

(10) .- Alfred Verdross , Derecho Internacional Público , Trad. de Antonio Truyol y Serra , Madrid , 1974 , Ed. Biblioteca Jurídica Aguilar, pp. 263-264.

(11) .- Ob . cit. , p. 205.

(12) .- César Sepúlveda , Derecho Internacional Público , México, 1976g Editorial Porrúa ,S.A. , p. 154.

tra situado dentro del campo de acción del Cuerpo Diplomático de cada __
país.

IV.- ASILO Y EXTRADICCIÓN .- No obstante el sentido humanitario del derecho de asilo , las leyes de todos los países del mundo han considerado que el derecho al mismo debe tener limitaciones con el objeto de que no resulten beneficiarios de él personas que han violado prescripciones del Derecho Penal.

En base a esta consideración , existe el instituto de la extradición; en razón de lo cual es conducente hacer una breve referencia al mismo.

Del latín ex , " fuera de " y " traditio-nis " (acción de entregar) , la extradición es el acto mediante el cual un Estado hace entrega de una persona refugiada en su territorio a otro Estado que la reclama , por estar inculpada , procesada o convicta en éste último de la comisión de un delito del orden común , a efecto de ser sometida a juicio o reclusión.

Puede observarse que , de conformidad con el citado concepto , la extradición presenta los siguientes aspectos esenciales :

1.- Es un acto de Estado a Estado , ya que es el gobierno requiriente quien dirige al gobierno requerido una solicitud a la cual éste puede dar o no satisfacción . De ahí que sea en el ámbito de las relaciones interestatales donde se sitúan las obligaciones del derecho de extradición , trátase de las obligaciones generales definidas por los tratados y convenios internacionales en la materia, o de las obligaciones particulares que derivan de cada caso concreto.

2.- Es un acto de soberanía fundado en el principio de reciprocidad , lo que implica tanto relaciones de igualdad entre Estados soberanos como un consentimiento manifestado por éstos , en función de la reciprocidad , en el marco de tales relaciones.

3.- En el orden jurídico interno e internacional , está estre-

chamente ligada a la justicia represiva . En el plano interno , dado que esta institución prolonga el ejercicio de tal justicia más allá de las fronteras de un Estado , sea solicitando , sea consintiendo la extradición de un delincuente . A nivel internacional , puesto que la extradición representa un acto de solidaridad represiva internacional , que se sitúa en el marco de las relaciones de cooperación y asistencia mutua a fin de evitar la impunidad del crimen y asegurar el castigo efectivo de los delincuentes.

4.- Unicamente procede por delitos del orden común.

5.-Es una institución jurídica mixta , ya que su regulación se hace tanto mediante el derecho interno como a través de tratados bilaterales o convenios multilaterales (13) .-

En mérito de las puntualizaciones acabadas de citar , se aprecia que la extradición , muy fundadamente , constituye la negativa del derecho de asilo , toda vez que éste no puede erigirse en la salvaguarda de delincuentes comunes cuya conducta debe punirse por consideraciones del más elevado interés público . Y este punto debe tenerse muy en cuenta por las repercusiones que implicó en la Guerra Civil Española , según hemos de ver en su oportunidad.

(13) Jesús Rodríguez y Rodríguez , " Extradición " , en Diccionario Jurídico Mexicano , Tomo IV , Instituto de Investigaciones Jurídicas , UNAM , México , 1983 , pp. 167 - 168 .

CAPITULO SEGUNDO

CLASES DE ASILO.

I.- ASILO TERRITORIAL (POLITICO) .- Como ya enunciábamos hay dos formas esenciales de asilo : (el territorial , o sea , aquel que se concede a un perseguido político que logra entrar al territorio del país asilante , derecho que deriva del principio de que un país puede refugiarse en su territorio , a las personas que considere perseguidos políticos , y el diplomático , que es el que otorga en aquellos locales que gozan de inviolabilidad . Asi pues , en forma figurada , el asilo significa amparo , protección , favor , y constituye un término de uso internacional que designa al hecho de dar refugio a un extranjero expuesto en su país , por razones ideológicas o de raza , a persecuciones, cárcel o muerte .

Refiriéndonos ahora específicamente al asilo territorial , hemos de reiterar que todo Estado tiene derecho a admitir en su territorio a las personas que desee , sin motivar queja alguna por parte de otro Estado. Más ningún Estado está obligado por el Derecho Internacional a negar la admisión de cualquier extranjero en su territorio , ni entregarlo a un Estado extranjero o a expulsarlo de su territorio , a no ser que haya aceptado alguna restricción u obligación particular en ese sentido (por ejemplo , en los casos de convenio de extradición) . Por otro lado , la competencia del Estado para permitir a los delincuentes o a los refugiados políticos entrar a permanecer en su territorio , bajo su protección , o sea , para concederles asilo , nunca ha sido objetada en el Derecho Internacional . Se ratificará así que la concesión del asilo es neto ejercicio de la soberanía del Estado .

Puede definirse al refugiado político como un extranjero que ha dejado su país , o ha sido compelido a dejarlo , debido a persecución por motivos políticos , religiosos o étnicos . Así , el concepto de persecución política no debe interpretarse en sentido estrecho , ya que se encuentra caracterizado por contrastes sociopolíticos e ideológicos , profundamente arraigados , entre Estados que han desarrollado estructuras internas básicamente diferentes . No obstante , queda al exclusivo arbitrio del Estado que concede el asilo , el evaluar la pretensión de persecución como fundamento para otorgamiento de éste.

Este criterio asume uniformidad entre los internacionalistas , como lo prueban los siguientes conceptos de Seara Vazquez :

" En el caso del asilo territorial , el delincuente extranjero se refugia en territorio de otro Estado . La concesión del asilo territorial por el Estado no es otra cosa que el ejercicio de la soberanía territorial ; no se trata en este caso de derogación a la soberanía de otro Estado , y el Estado territorial tiene la facultad discrecional de otorgarlo o no . Sin embargo , tal facultad puede encontrarse limitado por posibles tratados de extradición ; por ejemplo , en el sentido de que el asilo sólo , podrá ser otorgado a delincuentes políticos , o que determinados tipos de delincuentes políticos deben ser entregados , etc. (14)

(14) .-Modesto Seara Vazquez , Derecho Internacional Público , México 1976 , Editorial Porrúa ,S.A. , pp. 205-206.

de la extradición .

En 1927 , la Comisión Internacional de Jurisconsultos Americanos , reunida el 20 de Mayo en Rio de Janeiro , elaboró un proyecto sobre asilo . Otro paso adelante se dió el 20 de Mayo de 1928 , al realizarse en La Habana otro acuerdo respecto al derecho de asilo . Varios países americanos lo suscribieron : Argentina , Bolivia , Brasil , Colombia , Costa Rica , Cuba , Chile , Ecuador , El Salvador , Estados Unidos (con reservas) , Guatemala , Haiti , Honduras , México , Nicaragua , Panama , Paraguay , Perú , República Dominicana , Uruguay y Venezuela . Fue modificado y completado por otro instrumento que se denominó Convención sobre Asilo Político , aparecido en el año de 1933 en Montevideo .

En 1937 , el Ministerio de Asunto Exteriores y Culto de la República Argentina redactó un importante proyecto de convención sobre derecho de asilo , que sirvió de base para el Segundo Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado , reunido en Montevideo y que agrupó en su seno a la Argentina , Uruguay , Bolivia , Chile , Perú y Paraguay , suscribiéndose un tratado sobre asilo y refugio político , el 4 de Agosto de 1939 . Brasil y Colombia , que luego asistieron , no lo firmaron .

Por su parte , el " Institut de Droit International " , con fecha 12 de Septiembre de 1950 , aprobó una resolución sobre asilo en Derecho Internacional Público y más recientemente en Madrid , se aprobó una resolución sobre derecho de asilo , en el Primer Congreso Hispanoamericano , el 11 de Octubre de 1951 (16) .

Años después , en 1962 , al Asamblea General de la Naciones Unidas , en

(16) .-Datos tomados de Francisco José Figuerola , ob. cit. p.827.

su Tercera Comisión , aprobó el siguiente párrafo en su proyecto de declaración sobre el derecho de asilo :

" El asilo territorial concedido por un Estado , en el ejercicio de su soberanía , a personas autorizadas para invocar el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos , incluyendo las personas que luchan contra el colonialismo , será respetado por todos los demás Estados " (17) .

El citado artículo 14 de la aludida Declaración expresa :

" En caso de persecución , toda persona tiene derecho a buscar asilo , y a disfrutar de él , en cualquier país " .

Ya que el derecho de asilo se ha incorporado así a un instrumento jurídico - internacional tan importante como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos , debe tenerse presente la valiosa proclamación de éste , expuesta al tenor siguiente :

" La Asamblea General proclama :

La presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse , a fin de que tanto los individuos , como las instituciones , inspirándose constantemente en ella , promuevan , mediante la enseñanza y la educación , el respeto a estos derechos y libertades , aseguren , por medidas progresivas de carácter nacional e internacional , su reconocimiento y aplicación universales y efectivas , tanto entre los pueblos de los

(17) .-Dato tomado de Cesar Sepúlveda , ob. cit. , p.533.

Estados miembros como entre los territorios colocados bajo su jurisdic_ ción " (18) .

(18) .- Idem , pp . 531-532.

II.- ASILO DIPLOMATICO .- El asilo diplomático indica que el delincuente o perseguido busca refugio en la Embajada de un país extranjero .Así; la concesión de tal asilo constituye , de hecho ,una derogación al principio de la soberanía territorial de Estado , ya que se sustrae de su competencia a un sujeto que ha violado las normas por él emitidas ; razón por la cual el asilo diplomático plantea como veremos , problemas más serios que el territorial .

Históricamente , puede decirse que la práctica del asilo diplomático se inicia simultáneamente con el establecimiento de las embajadas permanentes , si bien los tratadistas no coinciden respecto cuál es el Estado que por primera vez acreditó una misión de este carácter ante un gobierno extranjero ni sobre la fecha en que ello aconteció .

Algunos sostienen que esta prioridad correspondió al Duque de Milán , Francisco Sforza , quien había acreditado a Nicodemus ante el gobierno de Florencia en el S. XV . Otros señalan al de Venecia como el Gobierno que primero acreditó una misión permanente . Otros más se deciden por Francia en la época de Luis XI . Pero todos están de acuerdo en que es el Tratado de Westfalia el que determina , en 1648 , el momento de la historia en que la mayoría de los Estados adoptan las misiones diplomáticas permanentes como elemento normal de sus relaciones internacionales .

Se puede decir , pues , que lo que luego se llamará asilo diplomático se inicia al promediar el S. XVII , máxime que el asilo eclesiástico fué abolido en Francia en 1593 , en España en 1570 y en Inglaterra en 1625 ; supresión que ha hecho pensar que el asilo diplomático se inició

con ímpetu por que no dejó de ser en cierto modo herencia del asilo que dejaba la Iglesia .

Esta herencia se explica porque desde la época de Teodosio (año 392) durante todos los siglos que comprende la Edad Media , la práctica del asilo por la Iglesia no sólo consolidó la institución en el respeto de los poderes civiles , sino que sin lugar a dudas , determina la formación de una conciencia de los pueblos , llegándose a considerar inclusive como consecuencia de un derecho natural la existencia de un medio de excepción que tenga fuerza propia para interponerse entre el castigo , cruel casi siempre , y el perseguido . Para esta conciencia popular , el asilo diplomático , que recién inicia su práctica , nada innova , pues solo la sede diplomática reemplaza al templo , ya que el resultado práctico que busca el perseguido - salvar la vida y eludir el castigo - es el mismo .

También es importante puntualizar que , como se observa , el asilo diplomático surge como una necesidad del hombre , a cuya práctica se le buscan luego fundamentos jurídicos .

Siguiendo el asilo diplomático , en sus primeros tiempos , las directrices del asilo eclesiástico , únicamente brinda refugio al reo del delito común , básicamente por la consideración de la " vindicta " (venganza) se limita a los pocos perjudicados ; mientras que el delito político pone en peligro la estabilidad de un gobierno y afecta a los hombres en uno de sus sentimientos más fuertes : la ambición de poder .

Pero , ¿por qué paso el derecho de asilo a la casa del embajador ? porque se consideró a ésta sujeta a inmunidad , atributo que ya se reconocía con anterioridad a la persona misma del diplomático . Así que , con

siderado el embajador como representante de la persona de su soberano , sus actos y persona escapan a la jurisdicción de las autoridades locales , derivándose de ello que la representación hizo conveniente que la actuación de los embajadores se revistiese de tal dignidad y pompa , que hiciese prácticamente imposible el olvido al respeto que se le debía. De ahí , que se llevara la aplicación de la inmunidad a la casa del embajador , inmunidad que fué reconocida en la práctica por los gobernantes , a grado tal que el Emperador de Alemania y Rey de España , Carlos V , en una de sus declaraciones estableciendo los privilegios de los ministros públicos , ordenó : " que las casas de los embajadores sirvan de asilo inviolable , como antes los templos de los dioses , y que no sea permitido a nadie violar este asilo bajo ningún pretexto" (19).

Con el mismo sentido , el Gobierno de la República de Venecia , en un estatuto de 1554 , disponía que no debían ser perseguidos los que se hubiesen refugiado en la casa de un diplomático , y que en tal caso se debería aparentar que se ignoraba su presencia , siempre que el delito fuera de orden común . Por contra , si el refugiado hubiera cometido un delito contra el Estado , hubiese robado fondos públicos o cometido un crimen atroz , debería hacerse lo posible por capturarlo y si ello no se conseguía , se procuraría asesinarlo , si bien debía evitarse toda forma de extraerlo por la fuerza . De esta disposición , se infiere que en aquel entonces no existía aún la obligación del diplomático de comunicar al Gobierno el hecho de haber acordado el asilo .

(19) .- Datos tomados de Carlos Torres Gijena , Asilo Diplomático, su práctica y su teoría , Buenos Aires , 1960 , La Ley, S.A. Editora e Impresora , pp. 31-39.

El primer conflicto suscitado por el asilo diplomático obedece a que se tendía a iniciar su conversión en favor del refugiado político ; y resulta interesante relatarlo , así sea brevemente.

En 1540 , un grupo de altos funcionarios de la República de Venecia habían facilitado informes secretos , lo cual permitió a Turquía concluir un tratado desventajoso para la República . Descubierta la deslealtad , Nicolás Cavazza , Abondio y Valerio , se refugiaron en la embajada de Francia , acordándoles asilo el embajador Guillermo Pellicier , Duque de Montpelliere . El Consejo de los Diez se negó a reconocer el derecho a este asilo por ser los perseguidos reos de alta traición . Pero habiéndose opuesto el embajador a tal desconocimiento , se colocaron dos cañones ante la sede diplomática , de suerte que el embajador , compelido así por la fuerza , entregó a las autoridades venecianas a los tres asilados , a quienes se les ahorcó de inmediato en la Plaza de San Marcos . Mas el hecho produjo indignación al Rey de Francia , Francisco I , negándose a cubrir al embajador de Venecia , Antonio Venier . Ante esta actitud del soberano francés , el Gobierno de la República de Venecia argumentó que lo acontecido no significaba una falta de respeto al Rey de Francia en la persona del embajador , sino un acto que no tenía otro sentido que afirmar el derecho del Gobierno para apresar a los traidores de la República ; que la traición constituía un delito para cuyos autores no reconocía el derecho de ser amparados por el asilo diplomático . El conflicto planteado no tuvo efecto alguno , y Venecia pudo observar el triunfo de su tesis .

Otro suceso de suyo relevante en la evolución del derecho de asilo se verificó en España : un grupo de franceses sostuvieron un altercado con

soldados españoles , matando a dos e hiriendo a varios . Tras los hechos, se refugiaron en la embajada de Francia en Madrid . Ante el peligro de que el pueblo hiciera justicia por su propia mano , las autoridades españolas arrestaron a los culpables , extrayéndolos de la embajada . El Conde de Rochefort , embajador de Francia , protestó por la violación y el Gobierno Español presentó sus excusas , pero se negó a devolver a los refugiados . Esta negativa determinó que el Rey Enrique IV suspendiera sus relaciones con España . Posteriormente , los dos Gobiernos resolvieron someter el conflicto a resolución del Papa Clemente VIII , quien censuró la violación del asilo y dispuso que los refugiados fueran entregados al Gobierno de Francia . El Gobierno de España entregó los prisioneros al Papa , quien los puso a disposición del embajador de Francia en Roma (20) .

Este arbitraje internacional , que tuvo efecto en 1601 , impuso la obligación a los gobiernos locales de respetar el asilo diplomático , lo cual dio a la institución carácter de derecho de lo consuetudinario.

A este carácter del derecho de asilo lo sucedió el de la ficción de la extraterritorialidad como base esencial de su justificación.

Del latín " extra " : fuera de , y " territorium " : porción de la superficie terrestre perteneciente a una nación , región , provincia , etc.; la extraterritorialidad es un término empleado para significar que las personas , los bienes , objetos o actos a los cuales se aplica el mismo, escapan , en la medida que establezca el Derecho Internacional , a la aplicación de las leyes y a la competencia territorial del Estado en que materialmente se encuentran o efectivamente se realizan .

Tradicionalmente , el Derecho Internacional se sirvió del concepto de extraterritorialidad para explicar y fundamentar la inviolabilidad de determinadas personas y ciertos bienes y objetos , representantes o pertenecientes a un Estado extranjero , dentro del territorio del Estado de su ubicación física .

Al efecto , se hacía apoyar dicho concepto en sendas ficciones tales como la que pretendía que los agentes diplomáticos , aunque corporalmente presentes en el territorio del Estado ante el cual habían sido acreditados , continuaban residiendo en el territorio del país que representaban; o bien , la que consideraba como una porción de territorio extranjero la sede de una embajada o un buque de guerra pertenecientes a un Estado distinto al de su localización real (21) .

Fue Hugo Groccio quien , en 1625 , creó la ficción de la extraterritorialidad de las embajadas , equiparándose entoncees el asilo diplomático al asilo territorial en su fundamento de la jurisdicción . Así , al considerar a las embajadas como territorio extranjero , dió base jurídica al derecho de asilo diplomático , que hasta ese momento no era mas que una costumbre , según hemos dicho , consentida y basada en el respeto al embajador . Desde que el local de la embajada se consideró fuera de la jurisdicción de las autoridades del lugar , la práctica del asilo, no discutida ya en sus fundamentos jurídicos , adquirió un incremento que llegó al abuso . Y se reafirmó entonces el criterio de que el derecho de asilo correspondía no sólo a los delincuentes comunes, sino tambien a los políticos , precisamente porque las autoridades locales - de con-

(21) .- Jesús Rodríguez y Rodríguez , "Extraterritorialidad " , en Diccionario Jurídico Mexicano ya cit. , T. IV , p. 172.

formidad con la ficción de la extraterritorialidad - ya no tenían jurisdicción sobre el refugiado , cualquiera que fuese el delito de que se le acusara.

Ya con la evolución de la justicia penal , que humanizó las penas , y hacia el S. XIX , desaparece el asilo diplomático para los delincuentes de delitos comunes ; y coetaneamente surge la extradición para los reos de dichos delitos . Así que la práctica del asilo diplomático se restringe a los perseguidos políticos , pero se observa que en Europa tales casos fueron contados . En cambio , con el nacimiento de los nuevos Estados Latinoamericanos puede decirse que dicho asilo se trasladó del Viejo al Nuevo Continente .

Aunque , como decimos , en España fueron escasos los sucesos en que acaeció el derecho de asilo , es interesante relatar los más relevantes.

En 1841 , en España , el encargado de negocios de Dinamarca , Caballero D' Alborgo , acordó asilo a los principales políticos que habían dirigido un movimiento revolucionario . El diplomático ejerció el derecho de amparo en toda su amplitud y con especial celo , lo que le valió se le designara con el título de " Barón del Asilo " .

En 1873 , el ministro inglés en Madrid , Mr. Layard , acordó asilo al mariscal don Manuel Serrano , quien , habiendo sido uno de los que posibilitaron la ascensión al trono de Amadeo I , cuando este monarca abdicó , fué perseguido por la multitud . Luego el mariscal pudo abandonar la embaajada disfrazado y dirigirse al extranjero .

En 1876 , el ministro de Estados Unidos de América , Mr. Cushing , comu

nica a su Gobierno que había ofrecido asilo a don Adolfo Castro , y manifiesta al respecto que al acordar protección a refugiados políticos en las legaciones acreditadas en Madrid era un uso común que nadie discutía. (22) .

Pero ya pasado al estado actual de desarrollo del Derecho Internacional, ha sido plenamente captado y lo irreal de las ficciones de la extraterritorialidad , haciéndose a todas luces inadmisibles las posturas teóricas que las sustentaban ; de suerte que ahora se traducen en la inviolabilidad tanto de la persona del agente diplomático , incluida su residencia particular , documentos , correspondencia , etc., como de la sede de la misión diplomática , comprendidos sus documentos y archivos . Inviolabilidad de los agentes diplomáticos porque estos , en tanto que representantes de otros Estados soberanos , gozan de determinados privilegios e inmunidades , entre otros la no sumisión a la ley local , otorgados a título de reciprocidad , a fin de facilitarles y garantizarles el eficaz y cabal desempeño de sus funciones . Inviolabilidad de los locales , archivos y documentos de la misión diplomática , porque ni siquiera los agentes del Estado receptor pueden penetrar en los locales sin consentimiento del jefe de la misión , mientras que los archivos y documentos son inviolables donde quiera que se encuentren (23) .

Aún ahora en que el mutuo respeto entre las naciones en todo lo que atañe a su soberanía , faculta el asilo diplomático , éste se concede solamente a los perseguidos por razones de tipo político , y la calificación

(22) .- Torres Gijena , Ob. cit. , p. 47

(23) .-Rodríguez y Rodríguez Jesús , "Extradición " . Diccionario Jurídico Mexicano , Tomo IV , UNAM , México 1983 , p. 172.

del delito cometido (político o común) es la cuestión mas delicada que hay que resolver , ya que , por ser fundamento mismo , del asilo , el Estado territorial tenderá a calificar como delito común incluso un delito político , mientras que el Estado en cuya embajada se concede tratará de extender el ámbito de los delitos políticos . Se ha discutido mucho la cuestión de a quien corresponde la calificación del delito , y parece obvio que sea el Estado que concede asilo , ya que otro modo se destruiría la institución , pues al Estado territorial le bastaría declarar que el delito fué de orden común para obligar a la entrega del refugiado(24) .

A pesar de este aserto doctrinario , en cuanto a que es el Estado concedente del asilo el que ha de calificar el delito , en el plano jurisprudencial se ha sostenido el criterio contrario ; por lo menos en un asunto que no ha mucho tuvo efecto , y con resonancia internacional .

Trátase del asilo de Raúl Haya de la Torre , jefe de unpartido político en la República de Perú ,teniendo los hechos relativos el desarrollo que en seguida sintetizamos .

Dicha persona solicitó y obtuvo asilo en la embajada de Colombia , en Lima . La Cancillería colombiana pidió un salvoconducto para que el asilado pudiera salir del territorio peruano , amparándose en la calificación de la delincuencia política establecida en la Convención de Montevideo , de 1933 ; pero a esto se opuso Perú , negando la concesión del salvoconducto , y país que no habia ratificado dicha Convención .

En Octubre de 1949 , Colombia acude ante la Corte Internacional de Justicia , fundando , 'substancialmente , su demanda en que ambos países habia

reconocido el derecho de asilo y la teoría de las reglas de la extradición , por lo que procedía otorgar el salvoconducto para salir del territorio peruano , dada la naturaleza del delito , que pidió se expresase por el Tribunal . Además , invocó el Derecho Internacional americano .

El 21 de Mayo de 1950 , la demanda colombiana fué contestado por Perú , el cual solicitó el rechazo de las peticiones formuladas y alegó que el asilo prestado viola fundamentalmente la Convención de La Habana , suscrita y ratificada por Perú y Colombia el 20 de Febrero de 1928 . El alegato peruano negaba al asilado la condición de político , afirmando que el asilado estaba bajo la jurisdicción judicial competente y que el asilo se había otorgado con posterioridad al movimiento .

La sentencia fué dictada por la citada Corte Internacional el 20 de Noviembre de 1950 , sustentando lo siguiente :

a) .- En lo referente a la calificación del delito , desestima la petición colombiana (14 votos contra 2) .

b) .- En cuanto al otorgamiento del salvoconducto para la salida del asilado , también lo desestimó (15 votos contra 1) ; expresando que el otorgamiento no corresponde al Estado asilante , cuando el territorio no exige la salida del asilado (Convención de La Habana) ;

c) .- Respecto a la invocación colombiana del Derecho Internacionalamericano , el Tribunal resuelve que Colombia no ha probado la existencia de una costumbre sobre el caso , que tenga el carácter de obligatoria para el Perú .

Colombia no se conformó con la última decisión del Tribunal , y pidió la interpretación del alcance de la calificación del delito y entrega del asilado . La Corte (12 votos contra 1) declara el 27 de Noviembre

de 1950 , inadmisibile el pedido colombiano . El 28 de ese mismo mes y año el ministro de Relaciones Exteriores del Perú solicita la entrega del _ asilado al encargado de Negocios de Colombia en Lima ; pero esta petición es negada , invocando Colombia que la Corte no ha decidido tal cuestión .

El 13 de Diciembre de 1950 Colombia interpuso recurso ante la Corte para que dilucidara la forma de cómo se llevaria a cabo la sentencia e infor me si correspondia la entrega o no del asilado . El 13 de Junio de 1951, la Corte declara que Colombia no tiene ninguna obligación de entregar al asilado , pero que el asilo debió haber terminado luego de haberse dic_ tado la sentencia del 20 de Noviembre de 1950 (25) .

Ya veremos en su oportunidad cómo , en la convención de Caracas , se lle_ gó a un acuerdo latinoamericano emitiendo una posición más justa en or _ den al problema , básicamente alineado con la teoría jurídico-interna _ cional a que aludíamos , sosteniendo que corresponde al Estado asilante la calificación del delito , y , por tanto , contrapuesto a la criticada sentencia de que hemos hecho mérito .

III.- ASILO NAVAL .- Es el concedido a bordo de barco de guerra y tiene características similares al diplomático , en el sentido de que significa excepción al principio de exclusividad de la competencia territorial.

En cuanto a los buques de guerra de un Estado , que se encuentren en las aguas territoriales de otro Estado , los hechos ocurridos a bordo de los mismos se rigen por las leyes y se someten a las autoridades del país de su nacionalidad , es decir , del Estado cuyo pabellón enarbole el buque.

Consecuentemente , si algún perseguido (básicamente por delitos políticos) logra abordar una nave de guerra de otro país que no sea el territorial , como se estima que el buque está considerado como parte o representa otro Estado , el fugitivo puede alcanzar el derecho de asilo en el propio barco.

IV .- ASILO AEREO .- El mismo caso en que se encuentran los buques , es el de las aeronaves , pues asimismo el asilo en éstas tiene características similares al diplomático , en el sentido de que significa excepción al principio de exclusividad de la competencia territorial . No es , pues , nada extraño , que se les haya incluido en las Convenciones de La Habana , de Montevideo y de Caracas sobre asilo diplomático , término éste en el que se comprende " el asilo otorgado en legaciones , navíos de guerra y campamentos militares o aeronaves militares , a personas perseguidas por motivos o delitos políticos (26) .

Ya para terminar el presente capítulo y considerando que el asilo diplomático , según lo que acabamos de decir , comprende al naval y al aéreo hemos de precisar que , según las disposiciones del Derecho Positivo , que convalida el Derecho Consuetudinario latinoamericano , a quienes se puede otorgar asilo diplomático , se encuentran dentro de las directrices siguientes :

a).-El asilo diplomático puede ser acordado a toda persona que este en peligro de perder su vida o su libertad por motivos o delitos políticos .

b).- No es lícito conceder asilo diplomático a los reos de delitos comunes .

c) .- No es lícito conceder asilo diplomático a las personas que , aún cuando estén en peligro de perder su vida o su libertad por motivos o delitos políticos , al tiempo de solicitarlo se encuentren inculcados o procesados en forma ante tribunales ordinarios competentes y por delitos comunes , o estén condenados por tales delitos y dichos tribuna-

(26) .- Art. I de la Convención de Caracas citada en último término, según dato de Seara Vazquez , ob. cit. , p. 207.

les sin haber cumplido las penas respectivas.

d).-No es lícito conceder asilo diplomático a los desertores _
de fuerzas de tierra , mar y aire , salvo que los hechos que motivan la
solicitud de asilo , cualquiera que sea el caso , revistan claramente
carácter político (27).

CAPITULO

TERCERO

ESPAÑA Y EL DERECHO DE ASILO .

I .- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO DE ASILO EN ESPAÑA .- Si bien ya hemos anotado con anterioridad algunos datos históricos respecto al derecho de asilo en España , hemos de agregar otros en un plan de mayor sistematización.

Hacia el siglo pasado , y desde el anterior , el asilo hispano contemplaba , entre las hipótesis que lo hacían procedente , una de carácter muy especial : la que se basaba en el propósito del asilado de rehuir acreedores , de suerte que , así , el asilo territorial , también llamado de " hospitalidad " , era considerado como "la protección y seguridad personal que encuentra en el territorio de una nación el extranjero que se refugia en él , sustrayéndose a la persecución de sus acreedores o a la acción de los tribunales , por deudas contraídas o crímenes cometidos en país extranjero y contra personas extranjeras " (28) .

Esta singular captación del asilo se defendía con argumentos tales como el siguiente : algunos han pretendido que la infracción de las leyes de un país debía castigarse en cualquier punto del globo donde se hallare el infractor , de modo que un delito cometido en Constantinopla se podría castigar en Lisboa , por la razón de que el que ofende a una sociedad humana merece tener a todos los hombres por enemigos . Pero como las legislaciones de los diversos países de la tierra son tan diferentes y aún contradictorias; como las leyes de cada territorio no se han hecho sino para castigar las infracciones de las mismas , y no las violaciones de las de otro ; y como los jueces no tienen a su cargo el vengar al

(28) .- Joaquín Escriche , Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia , París , 1863 , Librería de Rosa y Bouret , p. 293.

género humano en general , sino sólo defender las convenciones particulares que ligan recíprocamente a cierto número de hombres ; ha prevalecido la doctrina de que un tribunal no puede tomar conocimiento de los hechos acaecidos y obligaciones contraídas entre extranjeros y en país extranjero . Supongamos pues , por ejemplo , que un inglés contrajo una deuda en Londres a favor de otro inglés ; que no queriendo o no pudiendo pagarla y viéndose en peligro de ser apremiado por la justicia , huye y se refugia en España ; y que su adversario lo persigue y le pone una demanda en los tribunales de este último país . ¿ Podrán éstos acogerla y entender en este negocio ? . Según los principios sentados no tienen facultad . Ellos se habrían de arreglar en su decisión a las leyes españolas, o a las inglesas . El arreglarse a las leyes españolas sería injusto y aún absurdo , pues el contrato se hizo en Inglaterra entre dos ingleses, bajo el imperio de las leyes inglesas . ¿ Se tratará de juzgarlos según las leyes inglesas ? . No , porque los magistrados españoles , que han tenido que emplear toda su vida en aprender las de su país , ignorarán las ajenas . Bien es verdad que la ley 15 , título 14 , partida 5 , dice que " si contienda fuese entre los homes de otra tierra sobre pleyto o postura que hobiesen fecho en ella , o en razón de alguna cosa mueble o raíz daquel lugar entonce , maguer estos extraños contendiesen sobre aquellas cosas ante el juez de nuestro señorío , bien pueden rescebir por prueba la ley o el fuero de aquella tierra que alegaren antel , et débesse por ella averiguar el delibrar el pleyto " . Pero esta ley no puede aplicarse a extranjeros transeúntes , a no ser que consientan ambos litigantes en ser juzgados por los tribunales españoles , los cuales en tal caso conocerían del pleito mas bien como árbitros que como jueces , pues

no tienen verdadera jurisdicción sobre estos extranjeros . Mas ya que los tribunales de una nación no pueden juzgar a un extranjero que se refugia en ella , ¿deberán remitirle y entregarle a los del país de donde huyó y cuyo gobierno tal vez le reclama ? . Todas las naciones están interesadas en entregarse mutuamente los criminales fugitivos , porque la persuasión de no encontrar sobre la tierra un lugar en que los crímenes puedan quedar impunes sería un medio eficaz para prevenirlos . Pero no resulta así , pues , prescindiendo de los tratados especiales que median entre algunas potencias se mira en el día como inviolable en casi todos los Estados el derecho de hospitalidad a favor de los extranjeros fugitivos que van a buscar un asilo ; de modo que aunque éstos sean reclamados por los gobiernos de los países en que delinquieron , no les son entregados sino en los casos y por los crímenes específicamente contenidos en las convenciones diplomáticas que tal vez se hubiesen hecho con ellos . Un Florentino que cometió un asesinato en Inglaterra y se refugió en Roma , fué reclamado en vano por el Rey de la Gran Bretaña ; y con este motivo se sienta la tesis general de que el que delinquirió en Inglaterra y se halla en los Estados Pontificios no debe ser enviado al Rey de aquel país , aunque lo reclame ." ¿Habría pues de consentir una nación que en su suelo se abrigue un delincuente extranjero con perjuicio de la seguridad de sus individuos ? Tal vez el refugiado viene a merecer con el ejercicio de virtudes extraordinarias el perdón ; pero si es un malvado que inspire temores , puede ser expelido del territorio y obligado a buscar otro asilo " (29) .

Los conceptos anteriores ponen de relieve que en el pasado histórico español llegaron a dilucidarse las hipótesis auténticas del asilo moderno

(fundado especialmente en razones de persecución política) , pues se reconoció un derecho genérico de asilo u hospitalidad , basado en la regla general de que el que habiendo cometido un delito en un país se refugia en otro , no puede ser detenido ni juzgado en éste ni entregarlo al gobierno de aquí ; de modo que el territorio de un país es un asilo inviolable para las personas y propiedades de los extranjeros que respeten sus leyes .

Tal regla tenía dos excepciones :

1a .- Cuando se ha derogado por convenciones diplomáticas (supuesto de extradición) ; y

2a .- Cuando el soberano del país del asilo decide , por razones muy graves , entregar al refugiado al país reclamante . Pero nunca eran entregados los perseguidos por opiniones políticas .

II.- EL DERECHO DE ASILO EN LA CONVENCION DE CARACAS .- Como ya habíamos expresado , La Convención sobre Asilo Diplomático de Caracas asume singular importancia en nuestro continente porque logra resumir el derecho que se relaciona con la importante institución .

En seguida , procuramos sintetizar esa normativa , que quedó abierta a firma en la citada ciudad , el 28 de Marzo de 1954 , y que fué ratificada por México el 6 de Febrero de 1957 .

Lineamientos :

a).-El asilo otorgado en legaciones , navíos de guerra y campamentos o aeronaves militares , a personas perseguidas por motivos o delitos políticos , será respetado por el Estado territorial de acuerdo con las disposiciones de la propia Convención .

Para los fines de la misma , debe entenderse que legación es toda misión diplomática ordinaria , la residencia de los jefes de misión y los locales habilitados por ellos para habitación de los asilados cuando el número de estos exceda de la capacidad normal de los edificios .

Deben excluirse como recintos de asilo , los navíos de guerra o aeronaves militares que estuviesen provisionalmente en astilleros , arsenales o talleres para su reparación .

b) .-Todo Estado tiene derecho de conceder asilo ; pero no está obligado a otorgarlo ni a declarar por qué lo niega .

c) .- No es lícito conceder asilo a personas que al tiempo de solicitarlo estén procesadas o sentenciadas por delitos comunes y ante tribunales ordinarios competentes ; ni a los desertores de fuerzas de

tierra , mar y aire , salvo que los hechos que motivan la solicitud de _
asilo , cualquiera que sea el caso , revistan carácter claramente políti_
co .

d).- Corresponde al Estado asilante la calificación de la natu_
raleza del delito o de los motivos de la persecución .

e) .-El asilo no podrá ser concedido sino en casos de urgencia_
y por el tiempo estrictamente indispensable para que el asilado salga _
del país con las seguridades otorgadas por el Gobierno del Estado terri_
torial a fin de que no peligre su vida , su libertad o su integridad per_
sonal , o para que se ponga de otra manera en seguridad al asilado .

Es de observarse que se entienden como casos de urgencia , entre otros , _
aquéllos en que el individuo sea perseguido por personas o multitudes _
que hayan escapado al control de las autoridades , o por las autorida_
des mismas , así como cuando se encuentre en peligro de ser privado de _
su vida o de su libertad por razones de persecución política y no pueda,
sin riesgo , ponerse de otra manera , en seguridad . Y corresponde al Es_
tado asilante apreciar si se trata de un caso de urgencia .

f) .- El agente diplomático , jefe de navío de guerra , campa_
mento o aeronave militar , después de concedido el asilo y a la mayor _
brevedad posible , lo comunicará al Ministro de Relaciones Exteriores _
del Estado Territorial o a la autoridad administrativa del lugar si el _
hecho hubiese ocurrido fuera de la capital .

g) .- El funcionario asilante tomará en cuenta las informacio_
nes que el gobierno territorial le ofrezca para normar su criterio res_
pecto al de la naturaleza del delito o de la existencia de delitos comu_

nes conexos ; pero será respetada su determinación de ocontinuar el asilo o exigir el salvoconducto para el perseguido .

h) .- El Gobierno del Estado territorial puede , en cualquier momento , exigir que el asilado sea retirado del país , para lo cual deberá otorgar un salvoconducto y las garantías de seguridad necesarias .

i) .- Otorgado el asilo , el Estado asilante puede pedir la salida del asilado para territorio extranjero , y el Estado territorial está obligado a dar inmediatamente , salvo caso de fuerza mayor , las garantías necesarias de seguridad y el correspondiente salvoconducto.

j) .- Efectuada la salida del asilado , el Estado asilante no está obligado a radicarlo en su territorio ; pero no podrá devolverlo a su país de origen , sino cuando concorra voluntad expresa del asilado .

k) .- El funcionario asilante no permitirá a los asilados practicar actos contrarios a la tranquilidad pública , ni intervenir en la política interna del Estado territorial .

l) .- El asilo diplomático no estara sujeto a reciprocidad; y toda persona , sea cual fuere su nacionalidad , puede estar bajo la protección del asilo .

La Convención de Caracas , integrada por XXIV artículos , concluye expresando que regirá indefinidamente , pero podrá ser denunciada por cualquiera de los Estados signatarios mediante aviso anticipado de un año , transcurrido el cuál cesará en sus efectos para el denunciante , quedando subsistente para los demás Estados signatarios .

Como puede apreciarse la propia Convención citada contiene la normativa jurídico-internacional más aceptada en el ámbito de derecho de asilo.

III.- GESTACION DE LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA .- En la tarde del 17 de Julio de 1936 , la guarnición de Melilla se alzaba contra la autoridad del Gobierno republicano . Era la señal para un alzamiento militar de carácter derechista que , en las siguientes horas , intentó controlar el resto de las ciudades españolas . Triunfó en algunas y fracasó en otras , entre ellas Madrid y Barcelona , y lo que se fraguó como clásico golpe de Estado acabó por convertirse en una larga guerra civil , con abundante participación extranjera .

Podemos resumir los antecedentes de dicha lucha al tenor siguiente : El 14 de Abril de 1931 se había proclamado la república ; una oleada de esperanza conmovió a la mayoría de los españoles , algunos la aclamaron con entusiasmo , otros se dispusieron a acatarla . Sólo unas minorías , por idealismo monárquico o en defensa de intereses y preeminencias amenazadas , se mantuvieron hostiles y al acecho . En Junio , las elecciones a Cortes Constituyentes dieron a republicanos y socialistas una victoria abrumadora . Las disposiciones en materia religiosa , que la mayoría de los católicos consideraron sectarias , la amplia autonomía que se reconoció a Cataluña , la reestructuración del Ejército , la necesaria , justa y tímida reforma agraria , que sólo perjudicaba a los latifundistas , el divorcio y otras medidas progresistas , fueron explotadas por las poderosas minorías conservadoras para atraer hacia los partidos de extrema derecha a descontentos o decepcionados . Al resurgir de la derecha intransigente contribuyeron los excesos demagógicos de gobernantes con mentalidad jacobina; muchos de ellos inexpertos , las actitudes de numerosos catalanes y vascos , que fueron denunciadas como separatistas , y en gran medida los movimientos reivindicativos y revolucionarios de una parte considerable del proletariado hasta entonces desentendido , que provocaba huelgas y distur-

graves . En 1932 , algunos generales trataron de imponer medidas reaccionarias ; la falta de asistencias dentro del propio estamento militar y la nula cooperación civil hicieron que fracasara la intentona . Nuevas elecciones en 1933 dieron el triunfo al centro y a las derechas . Gobernaron republicanos moderados que necesitaban el voto derechista , lo que les hacía escorar a esa banda ; desechadas por la derrota , las izquierdas calificaron al nuevo Gobierno de fascista . Los que hemos calificado de jacobinos lo desautorizaron sistemáticamente , mientras que socialistas , comunistas y , en algunas zonas , los anarcosindicalistas se alzaron en armas . En Asturias la revolución proletaria fué extremadamente violenta y puso al Gobierno en un aprieto ; tuvieron que emplearse a fondo efectivos militares , y las destrucciones fueron muchas , lo mismo que las muertes . La represión fué dura . En Madrid y otros puntos los focos insurgentes se sofocaron con mayor prontitud . Carácter distinto tuvo la sublevación del Gobierno autónomo de Cataluña , falto de auténtico apoyo popular ; el ejército restableció el orden en una sola noche . Inoportunidad política y ambigüedad entre nacionalismo exaltado y secesionismo lo hicieron fracasar . Los gobernantes de centro-derecha , dominada la situación , demostraron un espíritu revanchista y malograron la oportunidad de emprender reformas a fondo . Su obsesión contrarrevolucionaria y retrograda les llevó a la derrota electoral de Febrero de 1936 . Con corta diferencia de votos en el conjunto de la nación ganaron por amplia mayoría de escaños las izquierdas , coaligadas en el Frente Popular . Nuevamente, las huelgas , asonadas , encarcelamientos , violencias , así como las represalias sangrientas a que se entregaron los extremistas de ambos bloques , actuando sobre el miedo recíproco y sobre el espíritu cainita y beligerante que invadía a amplios sectores de ciudadanos , frustraron las

posibilidades del Gobierno de republicanos burqueses . Socialistas y comu_ nistas anunciaban a bombo y platillo que implantarían la dictadura del _ proletariado , y en ciudades , pueblos y campos desbordaban a los gover_ nantes a quienes sostenían en el Parlamento . Desesperanzados y espanta_ dos por el Frente Popular elegido por la mayoría , un elevado número de militares , apoyados por elementos derechistas y aún centristas, urdieron una conspiración que incluía a los antiguos enemigos del régrimen.

Sobre la inestable base social de injusticias antiguas y generalizadas , _ que en extensas zonas agrícolas se traducían en hambre , agravadas por el insuficiente desarrollo económico e industrial , idealismos exacerbados y contrapuestos , afán de poder , espíritu de venganza , defensa de privile_ gios e intereses materiales , incultura , violencia temperamental , reli_ gión y antirreligión , clericalismo , micpía política , radicalizaciones _ inluidas por las corrientes fascistas europeas o por el comunismo soviéti_ co , el anarquismo que hacía la guerra por su cuenta , y en gran medida _ la crisis económica mundial que afectó a todo el período republicano , pro_ vocaron el estallido de una paz precaria sostenida por una democracia va_ cilante y condicionada alternativamente por la izquierda o la derecha ex_ tremas . La nación española marchaba hacia la guerra civil , la parcial _ autodestrucción y el secuestro de las libertades .

El Gobierno presidido por Casares Quiroga tenía noticias de la sublevación que se tramaba , pero , desconociendo su verdadera extensión , adoptó me_ didas que en su momento se revelaron insuficientes .

Por la tarde del 17 de Julio de 1936 se sublevó la guarnición de Melilla y , tras ella , las de todo Marruecos . Los generales que ostentaban los _ mandos fueron depuestos y detenidos , así como el alto comisario y los _

jefes y oficiales que se opusieron al levantamiento . Creyó el Gobierno que aquél era el foco principal y ordenó a la escuadra , que ya estaba prevenida , que bloquearan el estrecho y cañoneara las plazas rebeldes . A la mañana siguiente , el general Francisco Franco , comandante militar de Canarias , sublevó las islas y voló a Marruecos ; estaba designado para hacerse cargo del mando del ejército de Africa , el más aguerrido y mejor entrenado , con propósito de trasladarlo a la península . La conspiración la dirigía desde Pamplona el general Emilio Mola , como delegado del general José Sanjurjo , que moriría en accidente de aviación al tratar de desplazarse desde Lisboa a Burgos para ponerse al frente del movimiento subversivo . Con un golpe de mano , el general Queipo de Llano se levantaba en Sevilla el día 18 . La misma noche se produjeron sublevaciones en Aragón ; el general Miguel Cabanellas era jefe de la V División Orgánica, único de todos ellos que se unió a la rebeldía . En Valladolid , Saliquet destituía a Molero y declaraba el estado de guerra . En Burgos era arrestado el general Domingo Batet por sus propios subordinados . Se produjeron alzamientos en Cádiz , Algeciras , Jerez y Córdoba , y en las guarniciones de Castilla la Vieja y León . Al Gobierno la situación se le escapaba de las manos , y Casares Quiroga , incapaz de hacer frente al alud , se amilanó . Se había negado a entregar armas del ejército y de los cuerpos de Orden Público a socialistas , comunistas y anarquistas -"al pueblo " se decía - , pues tenía casi tanto miedo a la revolución y a la dictadura del proletariado como a los insurgentes de la derecha . El Presidente de la República , en un intento desesperado por mantener las vías del diálogo , encargó nuevo gobierno a un republicano moderado , Diego Martínez de Barrio , presidente de las Cortes . Este se puso en comunicación con militares de alta graduación : primero con Emilio Mola . La no

che del 18 al 19 de Julio le ofreció un pacto y , en garantía , la carta de Guerra . Era tarde ; Mola rechazó la oferta y por la mañana se sublevó . Conquistó algunos éxitos parciales , pero en Madrid los militares de izquierda , guardias de Asalto , socialistas y comunistas , cuantos dominaban la calle se opusieron , y Azaña hubo de plegarse a la situación . Nombró entonces a un amigo y correligionario , José Giral , que formó un nuevo gabinete con sólo republicanos . Fueron entregadas armas a las milicias populares , se disolvieron las unidades sublevadas y se reforzaron las medidas para enfrentarse con la insurrección (30) .

Se gestó así una de las guerras fratricidas más enconadas y sangrientas de la historia moderna , quedando alineadas en 1936 las siguientes fuerzas políticas españolas :

Con Franco , contra el Gobierno :

- 1.- C.E.D.A. (Confederación Española de Derechas Autónomas) , coalición de derechas presidida por José María Gil Robles .
- 2.-Acción Popular (partido popular católico) .
- 3.-Partido Agrario (José Martínez de Velasco) .
- 4.- Falange Española (José Antonio Primo de Rivera) .
- 5.- Renovación Española (José Calvo Sotelo) .
- 6.- Carlistas y Tradicionalistas (Manuel Fal Conde) .
- 7.- Partido Radical (Alejandro Lerroux) .
- 8.-Partido Conservador (Miguel Maura) .
- 9.- Partido Liberal Demócrata (Melquíades Alvares) .

Las tres últimas agrupaciones no tomaron parte directamente en la lucha.

Con el Gobierno :

Partidos obreros :

- 1.-Partido socialista - A la izquierda : Francisco Largo Caba_ llero . - A la derecha : Indalecio Prieto y Julián Besteriro .
- 2.-Partido Comunista (José Dfáz)
- 3.- Partido Socialista Unificado de Cataluña (PSUC)
- 4.- Comunistas Trotskistas , POUM, (Partido Obrero de Unifica_ ción Marxista).
- 5.-Anarquistas , FAI , (Federación Anarquista Ibérica).

Partidos Burqueses :

- 1.- Izquierda Republicana .
- 2.- Esquerza Catalana .
- 3.- Nacionalistas Vascos (31).

Ya después , según tendremos ocasión de mencionar , tomaron participación fuerzas extrañas , si bien en abierta contradicción con el el principio _ que en seguida examinamos .

IV .- EL PRINCIPIO JURIDICO-INTERNACIONAL DE NO INTERVENCION .- Del latín " interventione " , acción y efecto de intervenir , la intervención en Derecho significa la injerencia de un Estado en los asuntos de otro . Su aspecto negativo , es decir , la no intervención ha configurado un principio de máxima validez en el ámbito del Derecho Internacional , consistiendo en que un Estado independiente renuncia a inmiscuirse en los acontecimientos exteriores de otra nación , con motivo de cualquier conflicto . Por contra , el intervencionismo es el ejercicio reiterado o habitual de la intervención en asuntos internacionales o de otros Estados . Es en este sentido que se habla del fuerte intervencionismo , por ejemplo , de los Estados Unidos .

Por tanto , el principio de " No Intervención" , que es uno de los más valiosos del orden jurídico internacional , tiene como-su consecuencia inmediata el que cada Estado debe abstenerse de inmiscuirse en los asuntos exteriores o interiores de los otros Estados .

Históricamente , la " intervención" aparece como un acto político de uso frecuente en las relaciones internacionales ; pero se convierte en problema solamente a partir de la Revolución Francesa , cuando , en nombre del dogma de la soberanía nacional , comienza a manifestarse una fuerte oposición doctrinal a una práctica corriente . Pero el dogma de la soberanía nacional , es decir , el derecho de cada pueblo a darse su propia constitución , encierra en si mismo los gérmenes de dos corrientes doctrinales completamente opuestas : el principio de la Intervención y el principio de la No Intervencion , principios que aparecen enfrentados en la práctica internacional y se manifiestan como base jurídica de posiciones políticas opuestas .

La generalidad de los autos considera la "Intervención " como la pretensión de un Estado de imponer su punto de vista o sus condiciones (elemento subjetivo) , pretensión que se manifiesta mediante un acto de ingerencia " lato sensu " en los asuntos de otro Estado (elemento objetivo) .

" Siendo todos los Estados jurídicamente iguales - dice Luis Carlos Zárate - y no teniendo unos sobre otros ninguna autoridad directa , ninguno de ellos , en principio , está autorizado a intervenir en la política interna o externa de los demás . Surge así la norma de No Intervención como una consecuencia de la soberanía y la igualdad jurídica de los Estados . El derecho que éstos tienen de reclamar el reconocimiento y salvaguarda de su autodeterminación engendra , al propio tiempo , el deber de no intervenir en el orden ajeno" (32) .

La Intervención ha sido intensamente practicado en el pasado , particularmente en el Continente Americano . " Claro - dice Seara Vazquez - que pronto quisieron los juristas distinguir entre las intervenciones lícitas y las ilícitas , incluyendo en las primeras principalmente las intervenciones por causa de humanidad ; pero como es muy difícil establecer criterios de distinción claros , y siempre entran en tal distinción elementos subjetivos , no tuvo ni tiene gran aceptación " , agregando que "Desde la consagración de la política de Intervención de la Santa Alianza en Europa y las múltiples intervenciones que han venido padeciendo las repúblicas hispanoamericanas con el pretexto de la doctrina Monroe , el camino recorrido hasta su prohibición actual ha sido largo " (33) .

(32) .-Luis Carlos Zárate , "No Intervención " , En Enciclopedia Jurídica Omeba , Tomo XX , p. 281.

(33) .- Ob. Cit. , p. 293.

En efecto , dicha intervención norteamericana en diversos países del nuevo continente , ha sido tan pertinaz que ha hecho preguntarse a distinguido autor (Carlos Puig) si el principio de No Intervención así enunciado tiene vigencia en sentido universal , ¿o existe , en América , una interpretación distinta que autoriza a incluirle entre los principios del Derecho Internacional Americano ?; exponiendo en seguida que es de gran importancia hacer notar que los Estados Americanos han restringido considerablemente el concepto de intervención lícita , admitiéndolo sólo en casos de legítima defensa , o en forma colectiva , tal y como se halla instituida en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y en la Carta de la OEA . Toda intervención producida al margen de estas condiciones se reputa ilícita , aun cuando medie el consentimiento , expreso o tácito , del Estado intervenido . Es aquí donde surge la originalidad del principio de No Intervención como norma del Derecho Internacional Americano (34) .

Por lo demás , la práctica ha señalado diferentes tipos de intervención , los cuales , si tienen importancia desde el punto de vista de la sistemática del estudio de esta institución , no ofrecen sin embargo diferencias fundamentales en lo que se refiere a su fundamentación y a sus efectos . Así , se distingue usualmente entre :

- 1.- Intervención directa e indirecta ;
- 2.- Intervención militar , política y diplomática;
- 3.-Intervención interna y externa ;
- 4.-Intervención individual y colectiva ;
- 5.- Intervención por causa de humanidad , por propaganda , por

(34) .- Carlos Puig , Principios de Derecho Internacional Público Americano , cit., por Luis Carlos Zárate , ob. cit. , p. 281.

democracia , por reconocimiento o no reconocimiento de gobierno .

Así , considerada como medio más o menos lícito de la política internacio_ nal , ha sido , como ya expresamos , frecuentemente empleada , pero con _ forme ha evolucionado el Derecho Internacional , la tendendia general _ ha sido hacia su condena . Así lo prueban especialmente las dos doctrinas americanas a que en seguida hacemos referencia .

a).-DOCTRINA DRAGO.- En la larga y penosa intervención de Esta_ dos Unidos en las naciones latinoamericanas , se suma la intervención ar_ mada o militar que realizaban algunas potencias,, especialmente europeas,_ para cobrar las deudas contraídas sobre todo por los países más débiles . _ Con motivo del bloqueo naval llevado a cabo por Inglaterra , Alemania , _ e Italia , en 1902 , en contra de Venezuela , el ministro de Relaciones _ Exteriores de la República Argentina , Luis M. Drago , envió a su repre _ sentante en Washington una nota para ser entregada al secretario de Esta_ do , y en la que pedía al Gobierno de los Estado Unidos el principio que la Argentina quisiera ver reconocido de que "la deuda pública no pudiera provocar la intervención armada ,ni mucho menos la ocupación militar del _ territorio de las naciones americanas por parte de una potencia de Europa". Pero el propio Drago sujetó su declaración a dos limitaciones , a saber :

1a.- No es de ningún modo la defensa de la mala fe , del _ desorden y de la insolvencia deliberada y voluntaria ; se trata simplemente la protección debida a la dignidad de la entidad pública internacio_ nal , y

2a.-La doctrina se refiere únicamente a la intervención ar_ mada , mas no a las intervenciones diplomáticas .

Durante la Conferencia Panamericana de Río de Janeiro , de 1906 , los ministros de varias repúblicas latinoamericanas hicieron suya la declaración de Drago y la propusieron en la Segunda Conferencia de Paz de La Haya de 1907 , en donde los participantes se dividieron : por un lado los encabezados por Porter , delegado de los Estados Unidos , quien afirmaba que la intervención armada se justificaba si el Estado deudor se negaba a aceptar el arbitraje , y , por el otro , los países jefaturados por el propio Drago , quien mantenía su postura original . Finalmente , se recogió la propuesta de Drago , pero con la emienda de Porter (35) .

b).-DOCTRINA CALVO.- En el siglo pasado , la intervención diplomática con motivo de la protección a los extranjeros devino en una situación de abuso intolerable para los Estados de residencia de dichos extranjeros , que se veían sujetos a violentas intervenciones de países poderosos . En ese contexto , el internacionalista argentino Carlos Calvo emitió su doctrina , refiriéndose ante todo a la constante intervención de los Estados europeos en los países de América Latina , misma intervención a la que no le encontró base jurídica ni moral . En seguida , explicó que el principio de la No Intervención por un Estado en los asuntos internos o externos de otro Estado era consecuencia lógica de su igualdad . Además , dijo , los extranjeros no tienen por qué reclamar mayores derechos ni beneficios que aquellos que la legislación nacional otorga a sus propios nacionales y que , por lo tanto , debe concederse a los extranjeros igual número de derechos civiles que los atribuidos a los nacionales . Si un extranjero sufre algún daño o perjuicio debe acudir a los tribunales nacionales y no invocar la protección diplomática de su gobierno , la

(35) .-victor Carlos García Moreno , "Doctrina Drago " , en Diccionario Jurídico Mexicano ya cit. , Tomo III , pp. 338-339 .

cual sólo es justificable en los casos de denegación de justicia .

A las aplicaciones concretas de esta teoría , se les conoce en la teoría con la denominación " Clausula Calvo " , pero existen diferencias entre ellas , razón por la que se debe diferenciarlas :

a).- La Cláusula Calvo Legislativa.- Se da este nombre a aquellas disposiciones legislativas que recogen la tesis de Calvo con respecto a los extranjeros , o sea , la afirmación de que el Estado no reconoce más obligaciones hacia ellos que las que su Constitución y leyes otorgan a sus propios ciudadanos.

b).- Cláusula Calvo de agotamiento de los recursos locales.- En virtud de una cláusula de este tipo , el extranjero se obliga a agotar todos los remedios que proporciona la jurisdicción del país antes de intentar la ayuda de su gobierno , y generalmente aparece en el contexto de una concesión o de un contrato entre el extranjero y el gobierno.

c).- La Cláusula Calvo como renuncia a intentar la protección diplomática.- Esta es la propiamente llamada cláusula Calvo ; y por ella el extranjero renuncia a recurrir a la protección del Gobierno del país de donde es originario , insertando tal declaración en un contrato suscrito por él . Tal estipulación tiene mejor carácter técnico que las otras modalidades legislativas o contractuales donde se aplica la doctrina de Calvo ; es la que positivamente ofrece mayor dificultad para su tratamiento y es , además , contra la cual se enderezan los más fuertes ataques de los autores sajones (36) .

Estas aportaciones de los internacionalistas americanos y otras de varias latitudes , especialmente de países en desarrollo , fueron conformando el

principio global de la No Intervención , es decir , fuerón creando en la conciencia internacional el criterio de que la intervención debía desaparecer de las relaciones internacionales ; y así lo proclamaron diversas convenciones jurídico-internacionales , entre las que destacan :

1.- La Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados signada en la Séptima Conferencia Internacional Americana , reunida en Montevideo en 1933 , que dispone que " ningún Estado tiene derecho a intervenir en los asuntos internos ni en los externos de otro " .

2.- Del mismo tenor se hicieron declaraciones en los instrumentos de : la Conferencia Interamericana para la consolidación de la Paz , de Buenos Aires , en 1936 ; Declaración de principios americanos , de la Octava Conferencia Internacional Americana , reunida en Lima en 1938 ; la Conferencia Interamericana sobre problemas de la guerra y de la paz , reunida en México , en 1945 ; y en la carta de la OEA , misma que se ha pronunciado inequívocamente sobre el particular , no sólo condenando la intervención , en forma general , sino refiriéndose explícitamente a " cualquier forma de ingerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado " , " sea cual fuere el motivo " .

A la letra de dicha Carta prescribe , en sus artículos 16 y 17 , lo siguiente:

"Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho a intervenir directa o indirectamente , y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro . El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada sino también cualquier otra forma de ingerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado , de los

elementos políticos , económicos y culturales que lo constituyen " .

En la Carta de la ONU el principio varía un tanto , pues en el caso de amenazas a la paz , quebrantamiento de ésta o actos de agresión, la limitación general del Derecho de Intervención cede ante la necesidad suprema del mantenimiento de la paz (37) .

Dentro de la normativa de la comunidad general , parece resaltar la tesis contenida en la sentencia emitida por la Corte Internacional de Justicia, al fallar sobre el caso del Canal de Corfú , pues literalmente expresó:

"El pretendido Derecho de Intervención no puede ser considerado más que como manifestación de una política de fuerza , política que , en el pasado , ha dado lugar a los abusos más graves y que no podría , cualesquiera que sean las deficiencias presentes de la organización internacional , encontrar ningún lugar en el Derecho Internacional " (38) .

Ya veremos cómo los países Fascistas hicieron mofa del principio de No Intervención en la Guerra Civil Española .

(37) .- Datos tomados de Luis Carlos Zárate , ob. cit. , p. 282.

(38) .- Dato tomado de Seara Vázquez , ob. cit. , p. 293.

CAPITULO CUARTO

LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA Y EL DERECHO DE ASILO MEXICANO.

I.- PROBLEMATICA DE LA NO INTERVENCION EN EL CONFLICTO ESPAÑOL.-Iniciada la Guerra Civil Española , México , por conducto de su Presidente , el General Lázaro Cárdenas , enunció su posición a través de lo dicho por éste en el sentido de que "Bajo los términos 'No Intervención ' se escudan ahora determinadas naciones de Europa para no ayudar al Gobierno español legítimamente constituido . México no puede hacer suyo semejante criterio , ya que la falta de colaboración con las autoridades constitucionales de un país amigo , es , en la práctica , una ayuda indirecta -pero no por menos efectiva - para los rebeldes que están poniendo en peligro el régimen que tales autoridades representan . Ello , por tanto , es en sí mismo uno de los modos más cautelosos de intervenir " (39)' .

Tal intervención , que pudiéramos calificar de disimulada , de varias naciones europeas , tuvo como principales antecedentes los que en seguida resumimos :

Al estallar la rebelión en España , el Gobierno de Madrid quiso que el de Francia , de conformidad con un contrato anterior de amistad y comercio , le entregara inmediatamente determinada cantidad de armas y pertrechos de guerra , dándole instrucciones a su Embajada en París para que desde luego se dieran los pasos necesarios a ese efecto ; pero infortunadamente un attaché militar español , desleal a su Gobierno , publicó al día siguiente , y , con profusión , en la prensa parisiense , unas declaraciones , manifestando que él no estaba de acuerdo con la petición de su país ,

(39) .- Dato tomado de Pedro Guillén , Fabela y su Tiempo , México , 1981 , Ed . de la Secretaría de la Reforma Agraria , p. 62.

porque estaba seguro de que Francia no aceptaría dar a su Gobierno armas y municiones para que se destruyeran entre sí sus compatriotas .

El Gobierno francés , que , conforme al tratado referido tenía la obligación de suministrar lo solicitado , y que además estaba en posibilidad y derecho de hacerlo , puesto que estaban destinados a un Gobierno legítimo con el que tenía las mejores relaciones , se alarmó , y por pronta providencia , no entregó desde luego las armas requeridas .

El Primer Ministro Blum , que simpatizó desde un principio con la causa del Gobierno del Presidente Azaña , convocó un Consejo de Ministros , en el cual él y Auriol sostuvieron el criterio de que debía ayudarse al Gobierno constitucional , oponiéndose a tal idea Deladier y el ministro de Negocios Extranjeros , Delbos .

Mientras tanto , los rebeldes ganaban terreno y el Gobierno de Azaña , desorientado y preocupado por la defensa militar de su causa , desatendió la cuestión internacional , pero a pesar de ello , y del escándalo suscitado por el attaché desleal , Blum y su gabinete se decidieron a ayudar a España , pero convinieron con el nuevo embajador de ésta , señor Alvaro de Albornoz , que , para no llamar la atención de las potencias del mundo ni del pueblo francés , el aprovisionamiento de armas y el contrato correspondiente se harían por medio de un Gobierno amigo de entrambos que les mereciera confianza y aceptara intermediar en el asunto , resolviéndose de común acuerdo que ese país fuera México . Por tanto , se cablegrafió al Gobierno de nuestro país , y el Presidente Cárdenas aceptó la idea para ayudar así a la causa de la ley y de la democracia . Así se iba a hacer , pero habiendo cambiado de parecer el señor Blum , el Gobierno francés estimó preferible celebrar el contrato directamente con los espa__

ñoles , ya que de lo contrario aparecería que el servicio prestado a España se lo agradecerían a México y no a Francia , eliminando así la intermediación de México .

Se firmó entonces un contrato entre Francia y España , respecto de treinta cañones , ochenta ametralladoras y varios millones de cartuchos , cubriendo España por adelantado el pago , que ascendió a quince millones de pesetas ; pero las autoridades de Marsella no entregaron las armas que debían partir en un barco hacia España , y pasado un poco de tiempo , salió a la luz que la razón por la que los franceses no cumplían el contrato , era que el Gobierno inglés había notificado a París que Inglaterra guardaría una neutralidad absoluta en cualquier conflicto que pudiera surgir si el Gobierno francés suministraba las armas al español . Fue entonces que Blum confió a otro funcionario : " Van a decir horrores de mí , y tendrán razón , pero tampoco puedo lanzar a mi patria a una aventura que pudiera acarrear otra tragedia espantosa . Francia no puede obrar por sí sola en la política internacional de Europa ; necesita forzosamente ir de acuerdo con la Gran Bretaña " .

Entonces fué cuando nació la idea de la No Intervención en el problema español . Fué idea inglesa que Francia tuvo que aceptar y hacer suya .

II.- POSICIÓN ANGLO-FRANCESA EN ORDEN A DICHO CONFLICTO .- El Gobierno francés , quiso tener el asentamiento del Gobierno de Madrid para que aceptara la fórmula de la No Intervención , fórmula que aceptó don Camilo Barcia , que era Ministro de Relaciones en Madrid , y poco después, el 12 de Diciembre de 1936 , en Ginebra , Alvarez del Vayo , y más tarde el Presidente Azaña , públicamente , en su discurso de Valencia en Febrero de 1937 , y misma fórmula que se convirtió , al tenerse el consentimiento de los funcionarios indicados , en Proyecto de No Intervención , quedando como obra del "Comité de No Intervención" .

Pero Inglaterra fué más lejos : su ministro de Relaciones Exteriores Anthony Eden , formuló un nuevo plan , compartido por Francia , reconociendo la beligerancia de los rebeldes , lo que se interpretó como el deseo de ayudar a los rebeldes españoles, plan que aparecía como explicable en virtud de que la toma de Bilbao por los facciosos interesaba mucho a la Gran Bretaña , toda vez que debían conservar buenas relaciones con el Gobierno que poseyera de hecho el territorio minero de Vasconia , de donde se abastecían , especialmente de hierro , varias importantes industrias de Gran Bretaña .

Sobre esta propuesta de dicho país especulaba con acierto don Isidro Fabella : " Esta idea inglesa de ayudar a Franco puede tener muy graves complicaciones , no sólo respecto de la misma Inglaterra , sino principalmente de Francia . En efecto , si los ingleses hacen triunfar la rebelión española darán , ipso facto , muy grandes ventajas a Italia y Alemania , las cuales quedarán , en España , habiendo adquirido derechos que después será muy difícil arrancarles ; derechos que constituirán una hipoteca política y estratégica muy grave en el Mediterráneo sobre los intereses del

Imperio Británico . Hasta ahora , y por muchos años , se había mantenido un statu quo en el Mediterráneo , que , asegurando a las grandes potencias sus colonias , su comercio internacional y sus posiciones estratégicas ya adquiridas , alejaba toda ambición y , de consiguiente , todo conflicto internacional entre esas naciones , esto es , Inglaterra , Francia e Italia , y secundariamente , Rusia , Turquía , España y , en general , los Estados costeros mediterráneos . Pero desde el momento en que la Italia de Mussolini quiso transformarse en vasto imperio colonial y conquistó la Etiopía , aquel statu quo del Mediterráneo forzosamente tenía que sufrir alteraciones que podrán ser profundas . De allí el peligro de la situación futura de Europa .

La Gran Bretaña , para conservar su vasto imperio en Africa , Asia y Oceanía , requiere la libertad completa que antes tenía en aquel mar interior . Libertad que pueden restringirle Italia y eventualmente Alemania . Esto Inglaterra no puede tolerarlo a riesgo de menoscabar , más o menos intensamente , su imperio . Si las tropas italianas y alemanas no acatan el Plan de Edén , y no evacúan la Península Ibérica , el conflicto habrá surgido , pues la posición estratégica de Gibraltar estará amenazada , no sólo por los ejércitos italo-alemanes que se encuentran en España , sino por las fortificaciones e instalaciones de cañones alemanes de gran alcance , colocados en la costa marroquí . Esto sin contar con los dos nuevos campos de aterrizaje , recientemente acondicionados en Mallorca , y el artillamiento de esta isla y la de Iberia , pues a la fecha , según se asegura , España sólo controla , de las Baleares , la Isla de Menorca .

En cuanto a Francia , la situación es todavía más grave , porque la permanencia de los ejércitos invasores extranjeros en España puede significarle , no solamente una seria amenaza para su imperio colonial , sino también

para su tranquilidad e independencia nacional . Si las tropas de Hitler y Mussolini no acatan el Plan de Eden , permaneciendo en territorio español , como es muy probable que suceda , entonces Francia quedará en situación de delicadísima , amenazada por el norte por su eterna enemiga Alemania , y por el sur , por su aliada de ayer y enemiga de ahora , Italia . A esto habría que agregar que si los facciosos ganaran , Francia tendría , al otro lado de los Pirineos , un gobierno hostil a la democracia francesa , que quizá no durara mucho tiempo , pero que mientras existiera , significaría para los franceses una espada de Damocles , cernida sobre su tranquilidad interior y sobre su independencia exterior " (40) .

Como se aprecia , estas suposiciones del ilustre internacionalista habrían de hacerse realidad en 1940 , al ser derrotada Francia por las huestes de Hitler .

Pero , volviendo a la primera etapa de la Guerra Civil Española , es de apuntarse que al Convenio de No Intervención se sumaron veinte naciones , y tal hecho , agregado a la neutralidad por la que optó la Liga de Naciones , implicaron el sacrificio del Gobierno español , pues no le dieron la ayuda que pudo muy bien haberlo salvado . Pero es que en el fondo , todos esos países deseaban evitar una nueva conflagración mundial , pues observan que Alemania e Italia sí intervenían abiertamente , dado que tenían sobre el suelo español cien mil soldados que violaban la independencia y la integridad territorial de España . La verdad es que , como asentaba don Isidro Fabela , " Francia y la Gran Bretaña tuvieron temor , un temor grave y explicable , no sólo por patético recuerdo de su última tra

(40) .-Isidro Fabela , Cartas al Presidente Cárdenas , en ob. ya cit. de Pedro Guillén , p. 61 y sigs.

gedia apocalíptica (la Primera Guerra Mundial), sino porque parece ser que ninguna de las dos estaban militarmente preparadas para aceptar el reto eventual de una nueva lucha de proporciones ignoradas . y prefirieron tomar el camino más fácil de pasar sobre el Pacto (de la Sociedad de Naciones) y sacrificar al Gobierno español " (41) .

Pero , como en seguida veremos , contrariamente a la actitud estática tomada por esos dos países y la mayor parte de los restantes del mundo , las naciones fascistas intervenían sin disimulo alguno .

(41) .- Datos tomados de Las Grandes Batallas del Siglo Veinte , varios autores , Ed. UTHERA ,S.A. de C.V. , Tomo V , p. 665 y sigs.

III.- POSICION ITALO-GERMANA .- Como pudo saberse después , el Gobierno italiano no fué ajeno a los preparativos del pronunciamiento de los rebeldes españoles . Los primeros contactos se produjeron desde 1934 , cuando un grupo de políticos españoles de derechas se trasladó a Roma para entrevistarse con Mussolini . Así , el 31 de Marzo de 1934, día de Sábado Santo, en la gran Sala del Mapamundi del Palazzo de Venecia , el dictador italiano , les manifestó ser partidario de derrocar el régimen republicano y de crear un sistema de regencia que preparase la restauración total de la monarquía. Para ello se comprometió a entregarles inmediatamente veinte mil fusiles , veinte mil bombas de mano , doscientas ametralladoras y un millón y medio de pesetas en metálico : se trataba solamente de una ayuda preliminar , que iría seguida de otras más importantes cuando se iniciara el movimiento. También se acordó en esa entrevista el envío de jóvenes españoles a Italia para instruirse en el manejo de dichas armas . Y en efecto , varias expediciones salieron de Navarra a los cursillos que se les impartirían en el campo de aviación de Ladispoli de Roma , ascendiendo el número de voluntarios a cuatrocientos, todos ellos militantes o en contacto con la Falange , organización derechista española .

Asimismo , el Gobierno italiano aportó dinero , que llegó clandestinamente a los dirigentes monárquicos españoles . Mientras tanto , en San Juan de Luz se había formado un comité de guerra , fundado por el principe Francisco Javier de Borbon Parma , nieto del anciano pretendiente carlista, don Alfonso Carlos . Este comité consiguió comprar en algunas fábricas alemanas un cargamento de armas en el que se incluían 150 ametralladoras pesadas y 300 ligeras , con su correspondiente munición , armas que atravesaron la frontera francesa para ser escondidas en algunos depósitos secretos de Navarra . El 10 de Enero de 1936 , utilizando dinero italiano ,

se creó el Tercio de Navarra , probablemente la primera formación militar nacionalista preparada para la rebelión , perteneciendo a ella algunos de los jóvenes adiestrados en Italia . El Tercio recibió las ametralladoras alemanas y se dispuso a entrar en acción . No había de esperar mucho tiempo .

Ya iniciada la lucha , se hizo patente la intervención italiana en todas las zonas españolas en guerra , pero muy especialmente en la batalla de Guadalajara , en la que se dice que "todos eran italianos" . En efecto , desde que estalló la sangrienta lucha civil en España , voluntarios de todas las nacionalidades combatieron encarnizadamente en las filas adversarias . Sin embargo , "en Guadalajara , por un extraño capricho del destino , se creó una pequeña guerra civil dentro de la Guerra Civil , casi anticipando lo que ocurrirá seis años más tarde , en Italia , después de la destitución de Mussolini por el Gran Consejo Fascista . Voluntarios italianos encuadrados en las Brigadas Internacionales , que defendía la República , y soldados del Cuerpo de Tropas Voluntarias que combatían con Franco , se encontraron en el campo de batalla de Castilla la Nueva . Es el primer encuentro armado en campo abierto entre fascistas y antifascistas italianos , y se saldará con el primer desastre militar de las fuerzas enviadas a España por Mussolini " (42) .

Relata Gian Gaspare Napolitano , un periodista que formaba parte de los destacamentos enviados por Mussolini en apoyo de las tropas nacionalistas: lo siguiente sobre esa batalla que comenzó el 8 de Marzo de 1937 : " Yo no sabía nada acerca de la acción que estaba a punto de iniciarse . Sólo

(42) .-Datos tomados de Las Grandes Batallas del Siglo Veinte , varios autores , Ed. UNHEA , S.A. DE C.V. , Tomo V , p. 665 y sigs.

aquel nombre : Guadalajara . El 6 de Marzo por la mañana ma había unido a los enviados especiales ; la noche anterior , en una fonda de Medinaceli , fuimos recibidos por el mando de Arcos de Jalón . El jefe de Estado Mayor del Corpo Truppe Voluntarie (C.T.V.) , un coronel hizo una breve recapitulación de la situación . Las tropas del general Franco habían llevado a cabo cuatro sangrientos ataques contra Madrid . El último fué el de Jarama . Con la ofensiva sobre Guadalajara , las tropas legionarias esperan romper por el norte el frente de Madrid . Sin embargo , para que la acción sea eficaz , es necesario conocer dónde se encuentran las tropas y las reservas rojas . Por tanto , es indispensable la ayuda de las tropas nacionales : Tercio , regulares , falangistas , requetés y del ejército . La nación prevista es la siguiente : los nacionales deben actuar sobre el frente Sigüenza - Somosierra - Guadarrama y , si es preciso , en el frente de Madrid , al Sudoeste . De este modo , su objetivo principal es impedir a los rojos el desplazamiento de sus mejores brigadas hacia Guadalajara . Hay que ganar a los rojos en velocidad . Mientras el coronel habla , mis ojos se posan en la esfera del reloj del Ayuntamiento . Los legionarios italianos han traído a España el concepto de una guerra de maniobras , mediante una organización logística . La maniobra , la velocidad y la oportunidad permitieron la caída de Málaga . Pero ahora la apuesta es mucho mayor: tras Guadalajara se encuentra Madrid . La España nacional está ya convencida de que la victoria será rápida y segura . En Salamanca se elaboran las listas de los enemigos que deben ser juzgados , se redacta el plan para la ocupación de Madrid , mientras se respira un clima de facilismo , de abandono y de euforia . Para muchos , la guerra toca a un rápido fin . Y no es así : la guerra no ha hecho sino empezar , en esta pequeña habitación de Arcos de JalónEl primer ataque contra

Guadalajara correrá a cargo de la División 2a. del C.T.V. (la "Fiamme Nere", a las órdenes del general Amerigo Coppi), apoyada por un intenso fuego de la artillería. La hora "H" ha sido fijada para las siete y media de la mañana del 8 de Marzo. La infantería, precedida por los carros de combate, avanzará desde Algora...."

La intervención italiana fué tan intensa, que Ciano, ministro de Relaciones Exteriores de dicho país, llegó a decir que "La empresa de España se enfrenta a la oposición de la Armada, que presenta una cierta resistencia pasiva. La aviación, muy bien. El ejército de tierra, con regularidad. Las milicias, con ímpetu. Pero, en el fondo, el Duce y yo somos los únicos responsables, sobre los que debe recaer todo el mérito: algún día se reconocerá que es muy grande".

Los primeros pasos de dicha intervención ya imminente la lucha civil, fueron los siguientes:

1.-En Enero de 1936, la financiación secreta del Tercio de Pamplona, formación paramilitar nacional, para que comprasen en Bélgica 6,000 fusiles, 450 ametralladoras, 10,000 bombas de mano y cinco millones de cartuchos.

2.-Seis meses después, Ciano dió el paso definitivo en la intervención militar en España, mediante la concesión a dos enviados de Franco, el 22 de Julio de 1936, de un escuadrón de doce aviones S.81.

3.-El 1º de Agosto del mismo año, Ciano crea en el Ministerio de Asuntos Exteriores italiano un "Departamento de España" que se mantiene en continuo contacto radiofónico con los insurrectos.

4.- El 5 de Agosto otros aviones italianos protegen el paso de Ceuta a Algeciras de numerosos barcos franquistas cargados de tropas ma

roquifes .

5.-El 29 de Septiembre , mientras la aviación italiana interviene en los combates de Extremadura y ataca a la flota republicana , el buque "Cittá di Bengasi" desembarca en Vigo doscientos soldados italianos, 38 cañones y diez carros de combate ligeros .

6.-A partir de entonces el envío de hombres y material bélico es regular , mientras los submarinos italianos torpedean los barcos que transportan ayuda a los republicanos (43) .

En cuanto a la intervención alemana , fué cuantitativamente menor que la de Italia , pero igualmente decidida .

Contrariamente a Mussolini , que tuvo por causa real de su intervención su aspiración a dominar el Mediterráneo , Hitler intervino en España por motivos estratégicos generales , ya que consideraba que la victoria de los nacionales permitiría crear una potencia fascista en las comunicaciones marítimas entre Francia e Inglaterra . Además , Alemania necesitaba el hierro español , que no obtendría nunca de un Gobierno de izquierda . También no hay que excluir el que Hitler tratase de poner en evidencia las tradicionales diferencias entre Francia e Italia .

El 31 de Diciembre de 1936 , llegan los voluntarios alemanes . Son 10,000 hombres , de los que 6,500 son especialistas pertenecientes a la Legión Cónдор , unidad compuesta por un grupo de bombarderos , un grupo de cazas, una escuadrilla de aviones de reconocimiento , tres regimientos de artillería antiaérea , algunos distacamentos de infantería de marina , cuatro compañías de carros de combate y una de exploradores .

Los alemanes anuncian su intención de actuar de modo autónomo en las operaciones aéreas ; en cambio , los carros de combate son entregados al mando español e integrados en los destacamentos nacionales .

Ciertamente esa intervención autónoma del arma aérea alemana llegaría a ser suyo trágica para los españoles , muy especialmente en Guernica , donde los aviones siembran la muerte y la destrucción , alcanzando un objetivo que carecía de interés militar . "El mundo entero observa atónito y sobrecogido , pero , pese al horror que el hecho suscita en el ánimo de todos , nadie se dá cuenta aún de lo que sucede . Ha nacido una nueva era : la del 'area bombing' o bombardeo de saturación , un nuevo término que pronto entrará a formar parte del atroz léxico de la guerra " (43) .

Tanto los aviadores y soldados alemanes como los italianos no eran en su mayoría voluntarios , sino regulares . En cuanto a los italianos , los auténticos voluntarios , convocados en la "Casas del Fascio " , sólo saben que deben intervenir en "una operación militar en ultramar" , sin precisar el destino ; además , se les indica que la empresa es "muy importante para el futuro de Italia " . A todo el que se alista se le concede inmediatamente una suma inicial de 300 liras , 20 liras al día y un "incentivo " mensual de 90 pesetas , por parte del mando nacionalista . Los soldados son reunidos en Gaeta , donde se presentan con su correspondiente billete de tren , raciones de víveres y traje de paisano ; antes del embarque son registrados y se les obliga a dejar todos sus documentos , cartas y objetos personales que permitan identificarlos como italianos .

Sí hay , pues , una tentativa de disimulo u ocultamiento de la interven

ción , pero bien pronto España y el mundo se dieron cuenta de que ésta era una realidad y que sería decisiva para el resultado final de la Guerra Civil : el triunfo de la rebelión falangista .

Tras lo expuesto en los dos incisos precedentes , podemos concluir resumiendo que , en 1936 , la Alemania de Hitler y la Italia de Mussolini reconocieron casi inmediatamente después de la sublevación , al régimen rebelde y fascista del general Franco como el Gobierno legítimo de España y le dieron amplia ayuda militar .

Posteriormente , Alemania , Italia , Francia , Inglaterra y la Unión Soviética firmaron un acuerdo de No Intervención que sólo cumplieron Inglaterra y Francia .

En este caso , el hecho de reconocer inmediatamente a un régimen revolucionario sirvió para ayudar a un sistema político determinado (fascista) a fin de derrocar al Gobierno constituido que era republicano y moderadamente izquierdista (44) .

Escribe en la actualidad Pedro Guillón que en Julio de 1936 fué el mal día de la traición a la República y que nunca hubieran ganado la guerra los alzados si no los ayudan camisas negra y parda del exterior . " La historia de esos días y años -agrega textualmente - es conocida . Puede decirse por la neutralidad que impusieron Francia e Inglaterra , que después pagaron su negra actitud contra España . Esa sospechosa neutralidad era muy distinta de la No Intervención , principio básico de respeto a ca

(44) .-Wolfgang Friedmann , La Nueva Estructura del Derecho Internacional, México , 1967 , Editorial F. Trillas , S.A. , pp. 314 -315.

da soberanía , que alzó México por voz de sus delegados en la Sociedad de Naciones..." (45) .

(45).- Pedro Guillén , "EL Exilio Español y México " artículo aparecido en el diario "Novedades " del 26 de Julio de 1985, Sección Editorial p.

IV.- EL ASILO MEXICANO A LOS REFUGIADOS ESPAÑOLES.- Desde el inicio de la Guerra Civil Española , el Presidente Cárdenas , como ya decíamos , fijó la posición de México sobre la base de que " el comité de Londres es lo contrario de lo que dice ser , pues en realidad es un Comité de Intervención que al decretar el embargo de armas para los dos bandos en lucha , interviene en los asuntos interiores y exteriores de España , arrebatándole al Gobierno constitucional su derecho legítimo de armarse en el extranjero; con grave perjuicio de su situación interna . Tal intervención es absolutamente arbitraria porque coloca en pie de igualdad al Gobierno y a los rebeldes , otorgando a éstos una beligerancia ilegal ; beligerancia que de jure y de facto priva al Gobierno de un derecho que le correspondía ; mientras que , a los facciosos , les suprime aquello a lo que tenían derecho ; y esto aparentemente , porque sería ingenuo creer que Alemania e Italia cumplan a la letra y en su espíritu las obligaciones que han contraído con el Comité de Londres , mientras que sí podrá creerse en el cumplimiento de la vigilancia militar que ejercen en el Cantábrico y las fronteras lusitanas, Inglaterra y Francia " (46) .

La fundamentación jurídico-internacional de la postura mexicana era explicada en pocos términos por don Isidro Fabela :

" Los artículos 10 , 11 , 12 , 13 , 15 y 16 del Pacto de la Liga de la Naciones establecen las disposiciones aplicables para los casos en que un coasociado recurra a la guerra . Si tal hace , se considerará ipso facto , como si hubiese cometido un acto bélico contra todos los demás . Y entonces , dice el artículo 16, los demás Estados se comprometen a romper inmediatamente

(46) .- Pedro Guillén , "El Exilio Español y México" , artículo apareció en el diario "Novedades " del 26 de Julio de 1985, Sección Editorial , p.5

te, todo trato comercial o financiero con él , a prohibir toda relación de sus respectivos nacionales con los del Estado que haya quebrantado el Pacto , y a hacer que cesen todas las comunicaciones financieras y comerciales o personales entre los nacionales de dicho Estado y los de cualquier otro Estado , sea o no miembro de la Sociedad .

En una palabra , cuando un país de la Liga recurre a la guerra, los demás que la integran no deberán ser neutrales , sino parciales en la contienda , ya que , por lo menos ,deberán romper sus relaciones mercantiles con el beligerante .

Todas estas obligaciones y sanciones son precisamente las que Inglaterra y Francia han evitado que se cumplan , y con ellas veinte naciones más que se adherieron al Convenio de No Intervención , bajo la falsa base de que en España sólo existe una Guerra Civil y no hay ninguna agresión exterior.

Claro está que en el fondo de todos esos países , al proceder así , sabían que no decían la verdad y que faltaban a sus deberes hacia España ; pero lo que deseaban era evitar una nueva conflagración europea . Por eso sacrificaron al Gobierno español no dándole oportunamente la ayuda que pudo muy bien haberle salvado , porque para eso hubiera sido necesario ser exactos y decir : que Italia y Alemania tienen sobre el pueblo español cien mil soldados que violan la independencia y la integridad territorial de España , que flagrante violación del Pacto , y entonces decretar las sanciones correspondientes y aprestarse a la lucha ; lo que habría acarreado la tan temida guerra europea,

según los iniciadores de la política no intervencionista . Idea que no comparto , pues al contrario , yo estimo que si en el momento oportuno y preciso , cuando Italia comenzó a invadir la península , España pide al Consejo como a la Asamblea su intervención y la aplicación drástica del pacto , y la Liga aceptada y en seguida obra con energía y rapidez , Mussolini muy probablemente hubiera abandonado la partida y Hitler habría permanecido en prudente expectación " (47) .

Así pues , la actitud de ayuda que México propugnaba para el Gobierno español legítimo , por parte de los países democráticos del mundo , se fincaba en el hecho de que prácticamente la intervención italo-alemana en la Guerra Civil asumía caracteres de agresión del exterior , y de este aserto sí se desprendía que la situación quedaba englobada dentro de los aludidos artículos del Pacto de la Sociedad de Naciones , y por ende , la posición de Inglaterra y Francia de no intervención - que tales países si cumplían - resultaba contraria a lo dispuesto por el propio Pacto , que exigía el rompimiento inmediato de todo trato con la parte beligerante .

Sobre estas bases , el 29 de Marzo de 1937 , el representante de México , Isidro Fabela , dirigió al Secretario General de la Liga de las Naciones una nota dada a conocer a todos los Estados miembros , en la que censuraba al llamado comité de No Intervención que funcionaba en Londres y el cual impuso "privar a España de la ayuda a la que , de acuerdo con el Derecho Internacional , el Gobierno legítimo de ese país tenía derecho a esperar de los Estados con los cuales mantiene relaciones diplomáticas .

(47) .-Fabela y su Tiempo , ya cit. , pp. 69 a 71 .

Un poco después , en célebre discurso pronunciado el 20 de Septiembre del mismo año , el delegado de México reiteró el repudio al Comité de No Intervención , expresando : "Mi Gobierno considera peligrosa la política de sustraer a la jurisdicción de la Liga los problemas fundamentales de la paz , tratando de ocultar la realidad en medio de ficciones en vez de afrontarla valientemente....creemos que , si al iniciarse la intervención extranjera en España , en vez de ignorar la realidad se hubiera aceptado aplicar rigurosamente las sanciones que la intervención merecía , la misma hubiera cesado y la Liga , defendiendo su estatuto constitutivo y los principios de Derecho Internacional , habría alcanzado un resonante triunfo " .

Con tales antecedentes , la actitud de México , resultó más noble y gallarda , pues , contra el mundo entero , y aún en contra de la misma España (cuyo Gobierno legítimo «según ya dijimos - se vió precisado a aceptar la postura del Comité de No Intervención) , "defiende la integridad y el cumplimiento del Pacto y enarbola los principios en él contenidos al no aceptar 'urbi et orbi' al Comité de No Intervención " (conceptos de Fabela en una carta la Presidente Cárdenas).

Esa actitud de México , si bien no era compartida prácticamente por ningún otro país , fué reconocida por sus méritos en varios ámbitos , como , por ejemplo , en el periodístico , siendo prueba de ello los siguientes conceptos aparecidos en el influyente periódico de París "La Tribune des Nations" referidos a unas declaraciones del 22 de Abril de 1937 de Fabela, delegado de nuestro país en el organismo internacional :

"Se recordará que después de haber criticado con mucha vehemencia la política de No Intervención , el Gobierno Republicano

acabó por admitir la conveniencia de la iniciativa francesa ... se puede consiguientemente estimar que el Gobierno mexicano de fiende la causa del Gobierno Republicano con más obstinación e intransigencia , como no lo han hecho los portavoces autorizado del Gobierno de Valencia . Los dirigentes españoles no pueden colocarse sobre el terreno del Derecho puro . A ellos les importa mantener y consolidar sus relaciones diplomáticas con las grandes democracias europeas , Francia y la Gran Bretaña . Ellas deben mostrarse más conciliantes y más comprensivas; ellas deben tener en cuenta los intereses vitales de las grandes potencias.

México es mucho más libre. Por su situación geográfica está al margen de las amenazas que la crisis española hace pesar sobre Europa. Ya otras potencias habian señalado, desde que se inició la política de No Intervención los peligros que podía significar para la S.D.N. un precedente tan peligroso. La gran voz de Titulesco el día en que Rumania aportó su adhesión a la iniciativa Francesa, recordó que el caso de España debía constituir 'un caso particular que no puede crear un precedente y que no implica la obligación de reconocer el principio de que un gobierno legal no puede obtener, cuando lo pida, la ayuda de otro gobierno contra una rebelión'. La misma reserva fué también formulada por otros Gobiernos de la Pequeña Entente y de la Entente balcánica... Los Gobiernos europeos , cualquiera que sea su deseo de mantener intacta la autoridad del pacto de la S.D.N. , han debido adherirse a la política de No Intervención . Era preciso detener un peligro inmediato . México puede mantener , a pesar de todo y contra todos , el principio absoluto de la legalidad inter

nacional . Tarea ingrata , pero cuán noble la de recordar el espíritu y la letra del Pacto a aquellos que deben plegarse a las necesidades cotidianas de una política de contemporización y de prudencia . Más de un hombre de Estado , obligado a sostener la No Intervención simpatizará secretamente con la fiera intransigencia de México " (48) .

Mantuvo , pues , nuestro país esa política invariable en orden a la Guerra Civil española , pugnando por que se ayudara al Gobierno legítimo , pero las demás naciones democráticas , aunque reconocían la rectitud de esos lineamientos , no quisieron compartirlos , por temor a iniciar una guerra general con Alemania e Italia , que sí intervinieron , (y en forma desmedida) en el conflicto , determinando así el triunfo de la rebelión.

Pero aún desde antes de que se llegara a este resultado , paralelamente a su actitud de defensa del Gobierno republicano español , abrió sus puertas para permitir e inclusive propiciar el exilio de quienes entonces recibieron el nombre de "refugiados " .

Fué por ello que muchísimos españoles emigraron a México . Artistas , músicos , profesionistas , catedráticos y pueblo en general llegaron a nuestro país , " en un derrame que sirvió para hacer más perdurables los lazos de nuestro cariño , trayéndonos ellos mucho de lo bueno de la cultura occidental y recibiendo la nuestra" .

En cuanto a los precursores del exilio , cabe decir lo siguiente : Desde el principio , la Guerra Civil fué cruenta . Muy pronto , las listas de ba _

(48) .-Carta de Fabela al Presidente Cárdenas , en Fabela y su Tiempo , pp. 65-66.

dieron una dimensión trágica a los boletines de victoria que ambos bandos emitían . Los niños , víctimas propiciatorias de todos los conflictos , comenzaron a pagar un duro tributo de soledad y muerte y a exhibir , con su miseria , el perfil más doloroso de la contienda . Fué así como el primer grupo importante de exiliados que llegó a México , lo constituyó aquel racimo de niños huérfanos que , precursores involuntarios , encabezan sin saberlo el largo cortejo que vendría después a buscar refugio en nuestras tierras .

Azorados , enfrentándose con timidez a un recibimiento que no esperaban , un día de Junio de 1937 bajaron en filas desisciplinadas la escalerilla del vapor Mexique para pasar la rutina de algunos trámites rápidos que sancionaron su entrada al país . Muchos funcionarios , encabezados por doña Amalia Solórzano de Cárdenas , habían tomado el tren del día anterior , para estar presentes a su llegada . Diríase que todos los habitantes del puerto se habían dado cita en las inmediaciones de los muelles -reseñan los cronistas de la época- . Nadie pensaba en la derrota ni se habían tomado providencias para facilitar el acceso posterior de grupos más numerosos de exiliados . Los contactos para el envío de un primer contingente de 500 niños se iniciaron en Madrid , con quien habría de ser nuestro último jefe de misión ante el Gobierno de la República , el coronel Adalberto Tejeda . Eran huérfanos cuyos padres habían muerto en el frente , o que en medio del desorden , se encontraban perdidos . Para algunos habría , pues , una vaga esperanza de reencuentro . Para el resto , la certeza de una patria nueva que entrañablemente habría de acogerlos .

Unos meses antes , se había creado el Comité de Ayuda a los Niños del Pueblo Español a instancias y patrocinio de la primera dama del país y de

acuerdo con las gestiones iniciadas por el Comité Iberoamericano con sede en Barcelona .

Fueron en realidad poco más de 440 niños los que , instalados en la Escuela Industrial España-México , constituyeron lo que más tarde y para siempre sería conocido bajo el sobrenombre afectuosos de 'los niños de Morelia'. Se trataba en un principio de un contingente más numeroso , procedente en su mayor parte de Valencia , aunque algunos elementos se agregaron en Barcelona . Una vez satisfechas las gestiones de rigor efectuadas por la Embajada de México ante el Ministerio Español de Sanidad y Asistencia Social así como el de Educación , los niños , con algunos adultos que los acompañaban con el único objeto de atenderlos durante la travesía , fueron recibidos en la ciudad fronteriza de Port-Bou por el que embarcaron en Burdeos hacia su destino final (49) .

No faltaron los ofrecimientos de adopción por parte de familias mexicanas o españolas que simpatizaban con la causa de la República ; pero el Gobierno Mexicano decidió que para conservar vivo el ideal por el que sus padres lucharon , los niños no debían recibir la educación muelle de una casa rica , sino que , mantenidos en grupo , deberían recibir una instrucción de directriz socialista , y criarse en un ambiente completamente mexicano . Tal es la razón por la que se aceptó el ofrecimiento del gobernador de Michoacán , General Gildardo Magaña , para alojarlos en una escuela acondicionada en el capital de ese Estado .

(49) .- Datos tomados de " El Exilio Español en México , 1939-1982 " , varios autores , "Vías políticas y diplomáticas del exilio " , por Víctor Alfonso Maldonado , México , 1982 , Salvat , Fondo de Cultura Económica, p25-26

" La experiencia de los niños de Morelia -dice Víctor Alfonso Maldonado - no fué la primera acción importante en el largo historial que México ha _
bría de sobrellevar en el futuro , aunque sí tal vez el más espectacular y _
emotivo . Unos meses antes , los anales diplomáticos registraron la presen_
cia de 800 personas asiladas en la Embajada de México en Madrid , quienes _
merced a las gestiones diplomáticas llevadas a cabo por nuestros represen_
tantes , pudieron abandonar el territorio español en el puerto de Valencia _
con rumbo a Marsella , para de ahí proseguir en los largos itinerarios del _
exilio "(50) .

En congruencia con esta actitud hospitalaria de México , también manejó _
nuestro Gobierno una "política de atracción " respecto de los intelectua_
les españoles , muchos de los cuales -de mayor edad - no estaban contribu_
yendo directamente al esfuerzo de guerra y en cambio eran albergados y _
protegidos a costa del Gobierno de Valencia , donde corrían menos peligro _
físico que en Madrid . Virtualmente todos los intelectuales españoles estu_
vieron comprometidos en un principio con el ideal republicano , pero mu_
chos se desilusionaron por las tendencias al extremismo político durante _
la guerra y desearon apartarse de la política de tiempo de guerra . El Go_
bierno mexicano les ofreció una alternativa deseable . Propuso traer a _
México a la élite cultural española y dar los medios e ingresos que les _
permitieran seguir trabajando en artes , humanidades , ciencias y otros _
campos (51) .

Con los primeros intelectuales que llegaron a México en 1938 , se fundó la _
Casa de España , como un centro de investigación y estudio que acogería a _

(50) .-Idem , p. 27

(51) .-Patricia W.Fagen , Transterrados y Ciudadanos , México,1975,Fondo
de Cultura Económica , p. 30

los exiliados , al tiempo que impartían cátedras en diversas instituciones de educación superior del país . El poder de atracción de dicho centro de estudios fué aumentando con el correr del tiempo , incorporando así a numerosas personalidades españolas y mexicanas , hasta que a finales de 1940 _ cambió su nombre por el de "El Colegio de México " , nombre que ostenta _ hasta el día-de hoy . "No es tarea fácil -comenta Maldonado - encontrar _ otros ejemplos en donde , a partir de una experiencia común , se haya lo _ grado cimentar una de las instituciones de mayor prestigio en el mundo académico de habla hispana " (52) .

Simultáneamente a los experimentos de los " Niños de Morelia " y de la Casa de España , figuraba un " Comité de Ayuda Pro-España " , encargado de _ encauzar , a través de nuestra Embajada en Madrid , la ayuda oficial del _ Gobierno .

Es de suyo interesante la entrevista que el Subsecretario de Gobernación _ español , Juan Simeón Vidarte , tuvo con el presidente Cárdenas , cuando _ ya se avizoraba la derrota de la República.

Tal misión fué encomendada al citado Vidarte por el presidente Negrín en _ los siguientes términos :

"Como usted comprenderá , si los que están batiéndose en el frente supieran que al mismo tiempo que hablamos de victorias y de _ la necesidad de ganar la guerra , estamos preparándonos para la _ emigración , tirarían las armas.....Hable a solas con el presidente Cárdenas ; explíqueme nuestra angustiosa situación , los _

temores que tenemos de que llegue el día en que también nos abandonen la URSS o que las armas que nos mandan sean insuficientes para contrarrestar las del enemigo . Pregúntele -en nombre del Gobierno - hasta qué punto y qué condiciones podemos contar con México " .

Ya en la entrevista con el Ejecutivo mexicano , Vidarte le informó que era posible la pérdida de la guerra , ya que no se luchaba solamente contra un ejército sublevado , sino con las potencias del Eje y la indiferencia o perfidia de países democráticos . Y le preguntó , en nombre del Gobierno español , hasta qué punto y que condiciones podían contar con México . El presidente Cárdenas repuso :

"Si ese momento llegase -el de la derrota - usted puede decir a su Gobierno que los republicanos españoles encontrarán en México una segunda patria . Les abriremos los brazos con la emoción y cariño que su noble lucha por la libertad y la independencia de su país merecenPodrán ejercer sus profesiones como si hubieran obtenido sus títulos en nuestras universidades , y la Universidad mexicana se honrará abriendo sus puertas a los catedráticos que por amor a la libertad y la independencia de su país les sea imposible vivir en España " (53) .

Y así quedó abierto nuestro país a uno de los exilios más numerosos , pero también más valiosos , de los tiempos modernos .

(53) .-Juan-Simeón Vidarte , Todos fuimos culpables , México, 1973, Fondo de Cultura Económica , p. 765 y sigs. .

CONCLUSIONES .

PRIMERA.- El Derecho de Asilo conforma una institución que, deviniendo de la Antigüedad con el significado de "sitio inviolable", ha asumido en la Época Contemporánea una humanista transcendencia de índole jurídico-constitucional.

SEGUNDA.- Dicha institución, evolucionando a través del tiempo, del lugar de refugio no vulnerable de presuntos delincuentes en las Iglesias o templos, hasta la protección individual o colectiva de perseguidos políticos en territorio, - embajadas, barcos o aviones de países extranjeros .

TERCERA .- Si bien el Derecho de Asilo ha implicado siempre el ejercicio de la soberanía nacional del Estado asilante, en los tiempos modernos se ha encauzado a través de convenios de reciprocidad entre las diversas naciones .

CUARTA.- Mediante el Derecho de Asilo se salvaguardan los dones más preciados del hombre : la libertad, la preservación de la integridad corporal y aún de la vida misma .

QUINTA .- Tanto el asilo territorial como el diplomático, han tenido perseverante aplicación a partir del siglo XVIII, así para los individuos aislados, como para grupos que buscaron refugio por razones políticas o religiosas .

SEXTA .- Son las naciones latinoamericanas las que han reglamentado en mayor grado y perfeccionado el Derecho de Asilo, heredado de Europa por conducto de España, dada la violenta y cambiante situación política de dichas naciones del Nuevo Continente.

SEPTIMA.- También mediante la concertación de tratados internacionales, el antiguo asilo de delincuentes comunes ha dado entrada al antitético Instituto de la Ex -

tradición , de naturaleza esencialmente penal .

OCTAVA .- Tras numerosos tratados regionales en materia de Derecho de Asilo entre los cuales destaca el de la Convención de Caracas , la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó que el asilo territorial concedido por un Estado, en el ejercicio de su soberanía , a personas autorizadas para invocar el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, incluyendo las persona que luchan contra el colonialismo , sera respetado por todos los demas Estados.

NOVENA.- Dicho artículo de la aludidadeclaración constituye la máxima norma protectora del Derecho de Asilo , al exponer que en caso de persecución , toda persona tiene derecho a buscar asilo , y a disfrutar de él , en cualquier País.

DECIMA .- Por su soberanía , corresponde al Estado asilante precisar si es política o no la persecución de individuos que buscan refugio en su territorio o en su embajada .

DECIMOPRIMERA .- Al inicio de la Guerra Civil española , las naciones democráticas optaron por el principio de "No Intervención" , perjudicando así al gobierno legítimo español , pues con base en esa posición sin fundamento le negaron la ayuda moral y material que requería ante la rebelión.

DECIMOSEGUNDA .- Contrariamente , los países fascistas (Italia y Alemania) intervinieron abiertamente en favor del movimiento subversivo , tanto desde el punto de vista económico como de recursos humanos y militares de todas las armas (de tierra , mar y aire) .

DECIMOTERCERA . - Vulnerado así el principio de No Intervención , la posición de México se fijó en el sentido de que debía ayudarse al Gobierno legítimo , porque ya propiamente no se trataba de una mera Guerra Civil , sino que había agresión de parte de Italia y Alemania ; y abogó inutilmente ante la Liga de las Naciones porque se condenara la conducta intervencionista de estas dos naciones , que lle

gaba ya a la agresion a un Gobierno legal.

DECIMOCUARTA.- En el transcurso y esocialmente hacia su final , el Estado Mexicano adoptó una política defensista del Derecho de Asilo sin restricciones en relación con los ciudadanos y los niños españoles , y les brindó solidario y afectuoso refugio en momentos difíciles de su vida.

DECIMOQUINTA.- Esa política fraternal quizás pueda sintetizarse en los siguientes , breves conceptos de su artífice , el Presidente Lázaro Cárdenas; dirigidos a un representante del Gobierno Español :

"Si ese momento llegase -el de la derrota- usted puede decir a su Gobierno que los Republicanos Españoles encontrarán en México una segunda patria . Les abriremos los brazos con la emocion y cariño que su noble lucha por la libertad , la independencia de su país merecen...."

- " ASILO (DERECHO DE) ", Francisco José Figuerola , en Enciclopedia Jurídica Omeba , Buenos Aires , 1976 , Ancalo , S .A . , Tomo I , p. 826 .
- " ASILO DIPLOMATICO SU PRACTICA Y SU TEORIA , Carlos Torres Gigena , Buenos - Aires , 1960 , La Ley , S.A. , Editora e Impresora , pp. 31 - 39 .
- " COMPENDIO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO , Roberto Nuñez y Escalante , Mé- xico , 1970 , Editorial Orion , pp. 391 - 392 .
- " CONVENCION DE CARACAS , Art. I.
- " DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO , Alfred Verdross , Tratado de Antonio Truyol y Serra , Madrid , 1974 , Editorial Biblioteca Jurídica Aguilar , pp. 263-264
- " DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO , Modesto Seara Vazquez , México , 1976 , Edi- torial Porrúa , S.A. , p. 323 y sigs.
- " DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO , Cesar Sepúlveda , México , 1976 , Editorial Porrúa , S.A. , p.154.
- " DICCIONARIO DE DERECHO , Rafael de Pina , México , 1978 , Editorial Porrúa, S.A. , p. 92.
- " DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA , Joaquin Escriche , París , 1863 , Librería de Rosa y Bouret , p. 293.
- " DOCTRINA DRAGO , Victor García Moreno , en Diccionario Jurídico Mexicano , Tomo III , pp. 338 -339.
- " ENCICLOPEDIA DE MEXICO , México , 1977. Tomo I . p.459.
- " EL EXILIO ESPAÑOL EN MEXICO ,1939 - 1982 "" , varios autores , 'Vías Políti- cas y Diplomáticas del Exilio ' , por Victor Alfonso Maldonado , México , 1982 Salvat , Fondo de Cultura Económica , pp. 25-26.

- " EXTRADICION " , José Rodríguez y Rodríguez , en Diccionario Jurídico Mexicano Tomo IV , Instituto de Investigaciones Jurídicas , UNAM , México 1983,pp.167-168
- " EXTRATERRITORIALIDAD ", Jesús Rodríguez y Rodríguez , en Diccionario Jurídico Mexicano , Tomo IV , p. 172.
- " FABELA Y SU TIEMPO " , Pedro Guillén , México 1981 , Editorial de la Secretaría de la Reforma Agraria , p. 62.
- " LAS GRANDES BATALLAS DEL SIGLO XX " , Uthea , S.A. de C.V. , México , 1982 , Volumen 5 , p.666.
- " HISTORIA ILUSTRADA DEL SIGLO XX " , Tomo VI , Varios Autores , Editorial Cumbres S.A. , Edición Mexicana , 1985 , p. 1 y sigs.
- " MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO , Max Sorensen , México , 1973 , Fondo de Cultura Económica , p.470.
- " NO INTERVENCION " , Luis Carlos Zárate , en Enciclopedia Jurídica Omeba , - Tomo XX , p.281
- " LA NUEVA ESTRUCTURA DEL DERECHO INTERNACIONAL " , Wolfgang Friedmann , México , 1967 , Editorial F . Trillas , S.A., p. 314 y 315 .
- " PRINCIPIO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO AMERICANO " , Carlos Puig , Cit. por Luis Carlos Zárate , p .271
- " SAGRADA BIBLIA " , Version Castellana , del Iimo Sr . Felix Torres Amat , - El Paso , Texas , 1944 , pp. 77 y 170.
- " TRANSTERRADOS Y CIUDADANOS " , Patricia W . Fagen , México , 1975 , Fondo de Cultura Económica , p. 30 .
- " TODOS FUIMOS CULPABLES " , Juan Simeón Vidarte, México, 1973, Fondo de Cultura Económica , pp.765 y sigs.